

737
20J

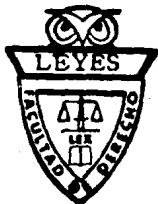


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

"APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO
ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO DE
RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE MARTIN RODRIGUEZ FERRUSCA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, Toluca, Estado de México, SEPTIEMBRE DE 1994

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/62/96

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESTUDIALES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura de Derecho JOSE MARTIN RODRIGUEZ FERRUSCA, solicitó inscripción en este Seminario y registro el tema intitulado:

" APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO DE RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL D. F., designandose como asesor de la tesis al LIC. ROBERTO REYES VELAZQUEZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas alta consideración.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLA EL
C. Universitario D. F. de Septiembre de 1994.

[Firma manuscrita]



LIC. PABLO RUBEN CALMADE ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA,
SEMARIO DE

SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD, D. F.

[Firma manuscrita]
GAAA/cus



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E :

Distinguido Sr. Director:

ROBERTO REYES VELAZQUEZ, en mi carácter de director de la tesis intitulada " APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO DE RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL", elaborada por el alumno JOSE MARTIN RODRIGUEZ FERRUSCA, con número de cuenta 8210938-7 y para obtener el Título de Licenciado en Derecho, me permito solicitarle lo siguiente:

Que de no haber inconveniente por parte de usted, se autorice a mi dirigido a imprimir la referida monografía para que sea presentada ante el honorable jurado que designe la facultad de Derecho en su examen recepcional.

Agradeciendo la atención que se sirva presentar a la presente y anticipando las gracias por el favor de la misma, como siempre me es grato enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria D.F. a 7 de Julio de 1994.

LIC. ROBERTO REYES VELAZQUEZ.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**" APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO ADECUADO PARA EL
TRATAMIENTO DE RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL "**

JOSE MARTIN RODRIGUEZ FERRUSCA

CIUDAD UNIVERSITARIA D.F., 1994

A Dios con Veneración

***A Sandra, mi esposa por su entrega de
amor, asistencia, confianza y fidelidad***

A MIS PADRES:

Aurelia y Gregorio:

Como muestra de mi agradecimiento por todo el sustento brindado, en especial a ti mamá por tu ejemplar entereza.

A MIS HERMANAS:

Sandra y Lupita.

A MI SOBRINO:

Miguel Angel

A MI SUEGRA:

Virginia

Por su benevolencia

A MIS FAMILIARES:

Por su aquilutable apoyo.

Al Lic. Roberto Reyes Velázquez:

Quien de manera magnánima me proporcionó la orientación para la realización de la presente TESIS.

Al Lic. Ernesto Carbajal Morraz:

Quien me proporcionó la información para la realización del presente Postulado.

Al Lic. Victor Lara Treviño:

Por la revisión crítica del presente trabajo recepcional.

A mis compañeros y amigos de siempre

A todas las personas que hicieron posible la realización de este proyecto.

**A LA FACULTAD DE DERECHO DE CIUDAD
UNIVERSITARIA**

*A mis profesores con profunda admiración y
respeto.*

José Martín

... es fácil matar o mortificar a un hombre; pero desde el momento en que se le quiere corregir, el problema se complica y su resolución ofrece grandes dificultades. Unas que se presentan en la esfera de la teoría; otras, en el terreno de la práctica".

Concepción Arenal

**APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO ADECUADO PARA EL
TRATAMIENTO DE RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
<i>Conceptos Generales</i>	
1.- GENERALIDADES DEL SISTEMA Y LA CLASIFICACION PENITENCIARIA	
1.1 Los Sistemas Penitenciarios	
<i>1.1.1 Definición de Sistema Penitenciario</i>	<i>3</i>
<i>1.1.2 Sistema Celular Pensilvanico y Filadélfico</i>	<i>4</i>
<i>1.1.3 Sistema Auburniano</i>	<i>6</i>
<i>1.1.4 Sistema Progresivo</i>	<i>7</i>
<i>1.1.5 Sistema Irlandés o de Crofton</i>	<i>8</i>
<i>1.1.6 Sistema de Montesinos</i>	<i>9</i>
<i>1.1.7 Sistema Reformatorio de Brockway</i>	<i>10</i>
<i>1.1.8 Sistema Borstals</i>	<i>11</i>
<i>1.1.9 Sistema de Clasificación o Belga</i>	<i>12</i>
<i>1.1.10 Sistema All' Aperto</i>	<i>13</i>
<i>1.1.11 Prisión Abierta</i>	<i>14</i>
1.2 Sistemas Clasificatorios	
<i>1.2.1 Definición de Clasificación Penitenciaria</i>	<i>16</i>
<i>1.2.2 Diversos Criterios</i>	<i>18</i>

CAPITULO II

2.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO	26
2.1 <i>Epoca Prehispánica</i>	27
2.1.1 <i>Los Aztecas</i>	27
2.1.2 <i>Los Mayas</i>	29
2.1.3 <i>Los Zapotecas</i>	30
2.1.4 <i>Los Tarascos</i>	31
2.2 <i>Epoca Colonial</i>	31
2.2.1 <i>Carceles de la Inquisición</i>	33
2.3 <i>Epoca Independiente</i>	33
2.4 <i>Epoca Contemporánea</i>	35

CAPITULO III

3.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION PENITENCIARIA	40
3.1 <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	41
3.2 <i>Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados</i>	43
3.3 <i>Código Penal para el Distrito Federal</i>	47
3.4 <i>Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal</i>	50

CAPITULO IV

4.- TRATAMIENTOS DE RESOCIALIZACION Y APLICACION DE UNA CLASIFICACION ADECUADA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL	
4.1 <i>Definición de Tratamiento Readaptorio</i>	58
4.2 <i>Diversos Tratamientos</i>	62
4.2.1 <i>Tratamientos Básicos</i>	63
4.2.2 <i>Tratamientos de Apoyo</i>	67
4.2.3 <i>Tratamientos Auxiliares</i>	71

4.3	<i>Objetivos del Tratamiento</i>	72
4.4	<i>Importancia del Centro de Observación y Clasificación como Organo Rector del Tratamiento Técnico en la Readaptación Social.</i>	73
4.5	<i>Importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario de un Centro de Readaptación Social.</i>	74
4.6	<i>Aplicación de un Sistema Clasificadorio Eficaz</i>	78
4.7	<i>Necesidad de una adecuada Clasificación</i>	79
4.8	<i>Ventajas de la clasificación con Vías a la Resocialización</i>	83
	CONCLUSIONES	85
	BIBLIOGRAFIA	87

INTRODUCCION

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales, siendo su finalidad de tipo humanitaria y constituyo en su momento una forma de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales.

A lo largo de la historia ha surgido diversas transformaciones, de ser un lugar de confinamiento, castigo y tortura, hasta convertirse en una Institución de Readaptación Social.

En la actualidad es el mayor poder que el Estado ejerce de modo regular, sobre aquellas personas de conductas antisociales que ponen en peligro valores jurídicos de la comunidad y aún cuando ha presentado diversas crisis, no manifiesta síntoma de desaparición ya que es una función importante para la protección social contra la criminalidad.

A pesar de las consideraciones anteriores, se hace necesaria su evolución a Instituciones de verdadero tratamiento que permitan crear una comunidad terapéutica que incida en la rehabilitación del desviado social y logrando su cambio en una persona apta para la libertad con adecuado equilibrio biopsicosocial y se consiga su idónea reinserción a la comunidad.

Aunque la técnica ha incursionado en los Sistemas Penitenciarios, el aumento de la criminalidad ha generado una sobrepoblación en los Reclusorios del Distrito Federal, hecho que obstaculiza una adecuada clasificación, ya que una incorrecta clasificación origina una Contaminación Criminógena debido al contacto permanente con delincuentes que presentan un elevado índice de peligrosidad y conductas antisociales.

En los Reclusorios del Distrito Federal, la Clasificación Penitenciaria es obstaculizada por la sobrepoblación que existe en ellos, ya que no se puede ubicar a los internos de acuerdo a sus rasgos o características personales por la falta de dormitorios, dándose una clasificación de acuerdo a los lugares o espacios existentes en los dormitorios, olvidándose de sus características individuales y atentando contra su RESOCIALIZACION.

Pienso que en dichos establecimientos se debe llevar a cabo una Adecuada Clasificación de Internos, a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, y evitar también la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos. Además de multiplicar los métodos de tratamiento, los regímenes y la organización de dichos establecimientos con fines de cura, de reeducación, de readaptación y de resocialización, para propiciar la convivencia armónica entre los reclusos, situaciones que contribuirán directamente al buen funcionamiento y seguridad de las Instituciones Carcelarias y evitar la promiscuidad, la contaminación criminógena y el proceso de "prisonalización", que es uno de los males más perniciosos del encarcelamiento.

Pretendo realizar una revisión de los actuales criterios de reubicación de los internos a fin de establecer principios generales e integrar un Sistema de Clasificación acorde a lo establecido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de la Legislación Secundaria, como lo es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como el Reglamento Carcelario que rige los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, que explica la necesidad de conocer al interno de una manera individual sus habilidades y sus defectos, lo que condujo al desarrollo de los métodos y técnicas que contribuyen a la formación de un conocimiento acerca del criminal y la criminalidad, con la finalidad de que el interno sea ubicado en el área que requiera, de acuerdo a sus características personales y poder lograr así la RESOCIALIZACION y la adaptación a un medio de preparación para la convivencia.

CAPITULO PRIMERO

1. GENERALIDADES DEL SISTEMA Y LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.

1.1. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1.1.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO.

Para poder dar una breve síntesis de los sistemas penitenciarios, sería conveniente dar una definición de lo que se entiende por sistema penitenciario.

En referencia al primer punto, puedo decir que etimológicamente el término sistema proviene del Latin Systema y éste del Griego Systema, es decir, "Conjunto de reglas y principios sobre una materia enlazados entre sí"¹

En cuanto al segundo punto puedo definir al Sistema Penitenciario como:

"Cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena"²

Otra definición nos dice que los sistemas penitenciarios son "Los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes"³

Los Sistemas Penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El Sistema Penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo. Las Instituciones Penitenciarias son los medios con los cuales ese sistema se realiza en la práctica.

¹ "Diccionario Lexico Hispánico", Tomo Segundo, Cuarta Edición. Impresora y Editora Mexicana, Edo. de México, 1978, Pág. 1293.

² CABANELLS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual", Tomo IV, Quinta Edición, Editorial Santillana, Madrid España, Pág. 96.

³ "Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana", Tomo XLVIII, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid Pág. 499.

Se ha comprobado que con un buen sistema penitenciario y como derivado de éste un buen tratamiento para su readaptación a la sociedad ha bajado el índice criminógeno en varias partes de América y Europa.

Los principios de estos sistemas comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte y luego fueron trasladados al Viejo Continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los Sistemas que analizaré en este Capítulo serán los Siguyentes:

Celular Pensilvánico o Filadélfico, Auburniano, Progresivo, Crofton, Montesinos, Reformatorio Brockway, Borstals, Sistema de Clasificación Belga, All'Aperto y Prisión Abierta.

1.1.2. SISTEMA CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América y se debe su creación fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners.

Este sistema se caracteriza por el aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, con lo que se pretendía que hubiera una reconciliación con Dios y la Sociedad. En esta época (1790) por repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de la libertad y trabajos forzados.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero éste se entendió contrario a la idea de recogimiento suprimiéndose, conduciendo a los presos a una brutal ociosidad.

Los únicos que podían visitar a los internos eran: el Director, el Maestro, el Capellán y los miembros de la Sociedad Filadélfica. Otras características del Sistema Celular consistían en tener veintitres horas de encierro, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo.

Algunas de las ventajas de este sistema son:

La de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como un verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evaciones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

Los aspectos negativos que este sistema mostró, fueron los siguientes: costo excesivo de construcción de la cárcel, al construir tantas celdas individuales como detenidos hubiere, no mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino lo embrutece moralmente y no lo educa tampoco en el trabajo, produce la locura, la desesperación y las enfermedades, es decir lo contrario a la salud física y mental del detenido, no logra la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1995 sobre el tema Lavoro e Celli dei Condenati, afirmó "El sistema celular es una aberración del siglo XIX"⁴. Agregando además que era inhumano el atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

"El aislamiento Celular subsiste hoy en día como una medida de castigo, todas las prisiones del mundo lo utilizan para casos de inconducta, pero iltimamente en la legislación de algunos países y en la práctica ha surgido como una solución".⁵

⁴ FERRI, Enrique. "Sociología Criminal", Turin, 5a. Edición. Vol. II, Pág. 515.

⁵ NEUMAN, Elias. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios". Edición Pannedhle, Buenos Aires, Argentina, 1971, Pág. 124.

1.1.3. SISTEMA AUBURNIANO.

El Sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del Celular y a la finalidad de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se reclusa a todos los internos.

Este sistema que implantado en el Estado de Nueva York, en el año 1823 se instauró tal y como lo conocemos ahora, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio.

La infracción a la regla del silencio se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas"; formado por nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación.

"El régimen de la asociación en el día y separación de noche es la columna vertebral del sistema Auburn, es decididamente un compromiso, por un lado permanecen los sistemas pedagógicos reeducativos propios del experimento filadelfiano, la negación entre encarcelados para impedir que la morbosidad delincencial se difunda por otro lado en términos cada vez más presentes, la nueva obsesión reformadora, en el trabajo productivo, los presos deben ser empleados en alguna actividad en la que puedan desarrollar sus inquietudes".⁶

Los aspectos positivos de este sistema fueron los siguientes: Economía en su construcción, reducción de gastos mediante el trabajo colectivo evitando los efectos del aislamiento completo y evitando la contaminación moral por medio de la regla del silencio, de ahí que a este sistema se le conociera con el nombre de "Silent - System".

Quizá fué el carácter férreo de la disciplina y el silencio absoluto tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento, ya que es imposible hacer vivir completamente callado al ser humano cuando posee la voz para expresar sus ideas con palabras y expresar sus sentimientos, lo que hizo fracasar este sistema penitenciario.

⁶ MELOSSI, Dano y Massimo Pavanini, "Cárcel y Fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario, Siglos XVII-XIX", Edit. Siglo XXI, México, D.F. 1980, Pág. 194.

1.1.4. SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, mediante una base técnica incluyendo una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

"El sistema lo comenzó el Capitán Maconochie, que en 1840 fué nombrado gobernador de la isla de Norfolk, quien para dirigirla puso en práctica un régimen en que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por permisos".⁷

Se adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta observada por el recluso, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta, el número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito, de esta manera dejaba la suerte de cada uno de los reclusos en sus propias manos.

La aplicación del régimen se realizó en tres etapas o periodos sucesivos:

Primero.- Aislamiento celular diurno y nocturno por el lapso de nueve meses, la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito, podía ser sometido a si mismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

Segundo.- Trabajo común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna, este periodo se dividió en cuatro clases, al ingresar al periodo es ubicado en la cuarta clase o de prueba tras un cierto tiempo, nueve meses y poseyendo un número de marcas o vales, para integrar la tercera clase, siendo transferido a la casa de trabajos, según el número de marcas obtenidas se pasaba a la segunda clase, donde gozará una serie de ventajas, hasta que finalmente de su conducta y trabajo llega a la primera clase donde obtendrá su pase de salida que dará lugar al tercer periodo.

Tercero.- "Libertad condicional, se otorga una libertad con restricciones por

⁷ MARCO DEL PONT, Luis, *"Derecho Penitenciario"*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, Pág. 146.

un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva".⁸

La falta de recursos materiales y la carencia del personal, son algunas de las objeciones de este sistema, igualmente la rigidez de este sistema, hace imposible un tratamiento individual y por ende no indica una auténtica rehabilitación.

1.1.5. SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON.

Mediante aditamentos y supresiones, el régimen anterior fué introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton director de prisiones de ese país.

Si bien puede considerarse una adaptación al régimen de Maconochie, tiene una singularidad, establecida en tercera etapa que le otorga en la actualidad considerable importancia.

"Consta de cuatro periodos, el Primero de reclusión celular diurna y nocturna a cumplirse en prisiones centrales o locales. Segundo, consagra el régimen Auburniano, reclusión nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio, tal como ocurre en el régimen anterior, los penados se dividían en cuatro clases que se regulaban con el tránsito de una clase a otra por marcas".⁹

El tercer periodo reside en el régimen de Crofton que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más carácter de un asilo de beneficencia que de prisión, tanto es así que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapta a su vocación o aptitud, alentándose sobre todo en faenas de carácter agrícola, para lo cual se les logra ubicar en el exterior del penal, y podrán disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos sin dejar de ser internos, su vida es la misma que la de los obreros libres ensayándose en vez de una férrea disciplina.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen, quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesto a recibirle sin retenciones siempre que demuestre hallarse enmendado.

⁸ NEUMAN, Elias, Op. cit. Pág. 132.

⁹ MARCO DEL PONT, Luis, Op. cit. Pág. 147.

1.1.6. SISTEMA DE MONTESINOS.

"El Coronel Manuel Montesinos y Molina, fué un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos dotes de mando que unia a la energía, la intuición y el tacto de su vida como hombre de armas y su actuación frente al presidio de Valencia, le dieron una gran experiencia, ya que conocia de los problemas de la cárcel, por haber sido en una época pagador de ella, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada junto con el amor propio bien dosificado le permitieron alcanzar el éxito pleno".¹⁰

El método que puso en práctica se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fué la corrección de éstos, si en determinados estudios de dicho régimen se aprecia un cierto vigor o disciplina cruda ello se debe a las costumbres de la época y no implica el desiderátum o el ejercicio de una personalidad colérica, al contrario intenta modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y consideraba el trabajo como el medio más fecundo de moralización.

El régimen consta de tres periodos, Primero de los hierros, Segundo del trabajo y Tercero de la libertad intermedia.

Al fin de la primera jornada ha de producirse algo que grabará en forma indeleble en la mente del recluso, en la fragua han de aplicarse las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido, aquí comienza el periodo de los hierros.

El recluso tiene dos alternativas, continuar en la situación reglamentaria arrastrando sus hierros y realizando tareas más pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brinda el penal.

En estos talleres principia el Segundo periodo de trabajo, no se trata del antiguo concepto del trabajo forzado integrativo de la penalidad, ya que la elección queda al libre arbitrio del propio condenado, el trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia al espíritu.

¹⁰ NEUMAN, Elias, Op. cit. Pág. 133.

El Tercer periodo o de la libertad condicional, reitera su carácter, pues si bien la libertad condicional era reconocida se desconocían los antecedentes legales que la sustentaban.

De esta manera se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que mereciesen total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se sometía a las duras pruebas que consistían en el empleo de estos reclusos en el exterior sin mayor vigilancia, en este periodo los reclusos podían hablar y discutir entre ellos sin impedimento alguno y sus familiares podían visitarlos constantemente.

"La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condena, siempre y cuando continuase la buena conducta, la contratación al trabajo y teniendo el recluso un lugar honorable de trabajo en libertad".¹¹

1.1.7. SISTEMA REFORMATARIO BROCKWAY.

"El régimen reformativo, fué utilizado por primera vez en los Estados Unidos de América, con la finalidad de reeducación y corrección de jóvenes que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30, ya que eran condenados primarios, el término de la pena era indefinido, es decir, va de los que son irreformables que cumplen la condena hasta el límite máximo y los restantes, dentro del tiempo prefijado según su índice de readaptabilidad".¹²

"Al ingresar el detenido, mantiene una larga conversación con el director a fin de que explique las causas de su detención, el ambiente social de donde proviene, sus hábitos, inclinaciones y deseos, también se le practica el examen médico clínico y psíquico, ya que existe una clara preocupación por clasificar eficazmente al recluso, a fin de llevar a un buen término su corrección moral, el trabajo en tareas domésticas le discierne en vista a su capacidad y aptitud y tiene por objeto la preparación con miras a su libertad".¹³

Para el mantenimiento de la conducta se crean tres categorías que tienen una

¹¹ *Ibidem*, Pág. 140.

¹² *Ibidem*, Pág. 143.

¹³ MARCO DEL PONT, Luis, Op. cit. Pág. 150.

cierta característica militar por el uso de uniformes y la diversidad de métodos que se utilizan en cada una.

La Primera categoría es la de peor conducta y la constituyen aquellos que han pretendido fugarse, llevan traje rojo, cadenas al pie, duermen y comen en celdas, son mandados por celadores y marcha uno detrás del otro.

La Segunda categoría es más aligerada, ya que los pupilos van sin cadenas, no llevan uniformes y son mandados por pupilos de la Primera categoría, en ésta llevan uniforme azul, tienen grado militar y son dirigidos por oficiales mereciendo cada vez mayor confianza.

La última etapa es la de la liberación condicional, una vez que se ha llegado a ésta se aplicaba dicha libertad bajo palabra de observar las normas de conducta que se imponen, las condiciones son aprendizaje de un oficio, formación con el peculio que les ha entregado de un fondo para sufragar sus gastos en la vida libre y presunción de que en su conducta actual no cometerá nuevos hechos antisociales.

"El régimen pretendía ser reformador y educativo, intentaba actuar insensiblemente sobre los pupilos, delinquentes jóvenes primarios, a fin de lograr su egreso útil a la vida honesta, sin embargo alcanzó en un principio un relumbrón que después se fué apagando con el tiempo y el régimen fracasó bajo el peso de las palabras, "Reformatorio no reforma, deforma".¹⁴

1.1.8. SISTEMA BORSTALS.

"Otro de los regimenes que debe considerarse como progresivo, es el de los establecimientos Borstals, se debe a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, que en 1901 decidió realizar un ensayo alojando menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad".¹⁵

¹⁴ NEUMAN, Elias, Op. cit. Pág. 147.

¹⁵ Ibidem, Pág. 149.

Una de las principales características del régimen lo constituyen la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta, toda promoción de un grado o de otro se funda en la estrecha observación de los pupilos; el personal técnico administrativo y de guardia debe de poseer aptitudes reelevantes, las que son valoradas tras previo examen, los grados son los siguientes:

Grado Ordinario.- Dura alrededor de tres meses, no se admite conversación, el pupilo puede recibir en esos meses una carta y una visita o bien dos cartas y ninguna visita, es un periodo estrictamente de observación a cargo del personal que investiga minuciosamente el carácter, costumbre y actitud del recluso, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche, no hay juegos.

Grado Intermedio.- Se divide en dos secciones A y B, en la Sección A, se les permite los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón, que se efectúan en espacios cerrados, al pasar a la sección B, pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional si hay vacantes, estos dos periodos son de tres meses cada uno, en las promociones se tiene siempre en cuenta la buena conducta.

Grado Especial.- Ningún pupilo ha de pasar este grado sin un certificado expedido por el consejo de la institución, testimoniando que es merecedor de él, equivale a la libertad Condicional, comprobada la aptitud para tal honor, trabajaban sin vigilancia directa, formaban parte de equipos deportivos, fumaban cigarrillos, podían recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleados en el mismo establecimiento.

"Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en los talleres y granjas, disciplina basada en la educación y confianza, rompiendo los métodos tradicionales de humillación y sometimiento".¹⁶

I.1.9. SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA.

"Fue considerado el desiderátum porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, a los peligrosos se les separó en establecimientos diversos,

¹⁶ MARCO DEL PONT, Luis, Op. cit. Pág. 152.

también la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena, en el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no, se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario".¹⁷

1.1.10. SISTEMA ALL'APERTO.

Con la aparición del régimen All'aperto se inauguró una nueva concepción penitenciaria encaminada a arrojar a los reclusos con fines de permanencia en la práctica penitenciaria.

El trabajo All'aperto tiene dos modalidades en su ejecución, el trabajo agrícola y la llamadas obras o servicios públicos.

El trabajo agrícola debe entenderse en un amplio sentido, es decir, como cultivo y explotación de campos, mejoramiento del terreno, riego, forestación, además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo e industrialización de productos y subproductos.

Desde el punto de vista penitenciario debe admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización, el trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda, de ahí que resulten simbólicas y concluyentes por su indudable verdad las palabras, EL TRABAJO AGRICOLA RESCATA LA TIERRA POR EL HOMBRE Y AL HOMBRE POR LA TIERRA.

Al régimen All'aperto, acceden los llamados actualmente establecimientos o prisiones de mediana seguridad o de semilibertad, pues la disciplina en ellos es mitigada por ser pocos los guardias o elementos de seguridad que poseen.

¹⁷ Ibidem. Pág. 153.

1.1.11. PRISION ABIERTA.

Debido a que no todos los internos, tienen que estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se ha ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas, claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero existe la necesidad de socializarlos, estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas, porque prisión significa encierro.

Los conocimientos criminológicos han aumentado en el moderno tratamiento penitenciario, no persiguen sólo la simple enmienda del condenado, sino que pretende situarle en condiciones de vivir en libertad, para ello se maneja un haz de posibilidades, que pretenden inspirarle un respeto hacia los demás, se fortalece el sentido de la propia responsabilidad y se le hace depositario de nuestra confianza.

El régimen abierto representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de la individualización de la pena y es el resultado de investigaciones y estudios realizados a nivel interdisciplinario por toda esa constelación de disciplinas que se dedican al estudio del delito, del delincuente y de la pena.

"El fundamento básico de la prisión abierta, descansa pues en el sentido de autodisciplina, despertando en los penados gracias a la confianza en ellos depositada, un sentido de responsabilidad, por lo tanto son dos los pilares sobre los que descansa este moderno régimen de ejecución de penas, uno, objetivo, ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión y el otro subjetivo, el régimen abierto descansa en el sentimiento de la propia responsabilidad del penado".¹⁸

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de los hombres que han delinquido y está informado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

La prisión abierta contempla una serie de ventajas como la mejoría de la salud física y moral de los reclusos, esto es por la indudable participación de una serie de

¹⁸ GARRIDO GUZMAN, Luis, *"Compendio de Ciencia Penitenciaria"*, Universidad de Valencia, Valencia, España, 1976, Pág. 268.

elementos; aire, luz, sol, espacios abiertos capaces de restaurar el equilibrio físico del recluso.

Mejora la disciplina, ya que es fundamental en los establecimientos penitenciarios, pues sin ella no hay posibilidad de desarrollar ningún programa de tratamiento, facilita los contactos exteriores, destacando en otro lugar el peligro que suponía la pena privativa, por cuanto marginaba al recluso de la sociedad.

El establecimiento abierto es más económico, no hay duda, ya que estamos ante unos centros cuyo gasto monetario es mucho más reducido y generalmente aparece abandonado económicamente.

Facilita el hallazgo de trabajos al ser puesto en libertad, la bandera de los muros y de la incompreensión, ya ha sido rota por la acción del propio establecimiento y el hecho de haber cumplido la pena y realmente la integración del liberado en un puesto de trabajo, resulta mucho más fácil cuando procede de una prisión abierta, ya que no es necesario el período de adaptación.

Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y sobre pobladas, es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.

La rehabilitación social se da en forma más efectiva y científica, ya que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

Entre los inconvenientes se anota la posibilidad de evasiones, alerta sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficientemente compensado con las ventajas aportadas.

"También se contabiliza la facilidad de establecer relaciones con el mando exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas y objetos prohibidos." ¹⁹

Otra crítica es que facilita la relación con los cómplices no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de éstos, observación

¹⁹ MARCO DEL PONT, Op. cit., Pág. 157.

poco consistente, si pensamos que los internos han sido seleccionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

1.2. SISTEMAS CLASIFICATORIOS.

1.2.1. DEFINICION DE CLASIFICACION PENITENCIARIA.

Para desarrollar este tema se hace necesario partir de lo que debe entenderse por Clasificación y Clasificación Penitenciaria.

La palabra *Clasificación*, significa coordinación o distribución de algunas cosas en clases.

Por lo que *Clasificación Penitenciaria*, es la agrupación de internos con similares características.

"Clasificación quiere decir no únicamente un análisis completo del individuo y de los factores en sus antecedentes y ambiente, que influenciaron el desarrollo personal sino que también el método por el cual se obtuvo y puede ser utilizado e integrado al programa individual, mirando más allá en la mejoría que pueda obtenerse como miembro social. Es la organización del personal, el procedimiento y las facilidades para la rehabilitación con que cuenta la Institución que deben ser dirigidos de manera más eficaz hacia la solución de los problemas presentados por el individuo".²⁰

El propósito de la clasificación se lleva a cabo:

Primero: analizando los problemas más presentados por el individuo por medio del uso de la técnica disponible, como puede ser una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psiquiátricos y psicológicos, estudios educacionales y actividades laborales.

Segundo: el programa de tratamiento que se debe usar basado sobre estos análisis.

²⁰ Manual de Clasificación en las Instituciones Penales, "*Clasificación de Prisiones*". Preparado por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones, Cuadernos Criminalia, No. 17, México, D.F. 1952, Pág. 22.

Tercero: asegurándose de que el programa que se decidió seguir, será puesto en operación.

Cuarto: finalmente observando los progresos que en el recluso se llevan a cabo bajo este programa y modificándolo cuando sea necesario hacerlo.

Clasificación, tal como es usado el término en el trabajo penitenciario es primordialmente un método que puede asegurar una coordinación en el diagnóstico y tratamiento, a través del proceso correccional, en sí no es un tratamiento ni un análisis, únicamente muestra el camino por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual.

"El conducto para la individualización, que en su forma hipotética, es siempre inalcanzable, la Clasificación o Seriación Penitenciaria, se desarrolla en un doble plano, por una parte, se clasifica a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos, y por otra parte se clasifica en el interior de una institución, mediante subgrupos coherentes formados en función de su edad, sexo y situación jurídica".²¹

No es simple designación de delincuentes en diferentes categorías o tipos, sino que dicha clasificación puede ser entendida como un método donde se reuna, todo el conocimiento actual acerca del delincuente y un método por el cual todas las decisiones importantes que afectan al delincuente pueden ser coordinadas.

"Se afirma que la clasificación es el vehículo para evitar problemas de promiscuidad y de contagio, por ello se ha de ser radical en ciertos sectores, así los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades, ya que es el último momento para la clasificación, agrupando o discriminando bajo el propósito de formar núcleos homogéneos en pabellones, dormitorios, secciones y celdas, esto es en pleno uso de la geografía de la institución".²²

"La prisión moderna tiene sin embargo incluida en sus facilidades, toda clase de tratamientos que parecen trabajar con más eficiencia en la eliminación de los

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Prisiones*, Ed. Porrúa, S.A. 2ª Edición, México, D.F., 1980, Pág. 299.

²² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, D.F., 1973, Pág. 71.

factores que contribuyen a la criminalidad".²³

La clave para una operación eficaz del programa de clasificación es la calidad del apoyo que el encargado de la Institución Penitenciaria ofrezca al mismo, el más importante instrumento de ayuda para él es el trabajo, es el nombramiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario, compuesto por el personal que tiene importantes funciones relacionadas con el diagnóstico, administración y tratamiento; después de la admisión a la Institución, los internos son separados del resto de la población del penal para facilitar entrevistas, exámenes y trabajos de orientación, el resultado de estos exámenes es presentado y compilado al Consejo Técnico Interdisciplinario quién decidirá el tratamiento que se debe de aplicar al recluso, incluido en las recomendaciones concernientes a la custodia requerida que puede ser mínima, media o máxima, o si el individuo debe ser trasladado a otra Institución, la responsabilidad del Consejo Técnico es determinar aquellos factores que han contribuido a la criminalidad del recluso y crear un programa integral dirigido hacia la corrección de sus deficiencias y al desarrollo de sus habilidades; el programa se convierte en un programa oficial e individual para cada recluso tal como lo establece el Artículo 42 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social.

Si bien teóricamente la clasificación debe ser sustentada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a nivel funcional no puede operar, sino únicamente a nivel de recomendaciones y parámetros, pues individualmente por la cantidad elevada de clasificaciones no pueden analizarse en sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

1.2.2. DIVERSOS CRITERIOS.

La característica de la pena de prisión ha sido de una forma general y continua, siéndolo todavía en muchos países la confusión de los detenidos, parece como si el propósito de la justicia, fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura, considerada así la privación de la libertad dentro de un recinto de contención, ya que cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la vida del reo, sólo se le conserva a éste, su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida moral e intelectual quedan totalmente desdeñadas.

²³ Manual de Clasificación en las Instituciones Penales, Op. cit., Pág. 25.

Importa que en la organización penitenciaria, sea sustituido el criterio de la confusión por otras más eficaces, parece lógico que de grupos con determinadas características, se llevará a término una individualización, un tratamiento para cada reo, de acuerdo con su personalidad particular y con su aptitud social que se adecúe a él.

*"Aceptando este principio, es decir, el de una ordenación lógica por grupos de acuerdo con determinadas características, se llevará a término una individualización rudimentaria por lo que toca a la individualización en estricto sentido, sólo se podría alcanzar através del diagnóstico y del diagnóstico de cada uno de los prisioneros."*²⁴

Los criterios de clasificación varían de un país a otro, sus recursos económicos, su extensión, su cultura y otros factores influyen de modo importante en la clasificación penitenciaria adoptada, tales criterios han de ser amplios y flexibles en modo de que faciliten la individualización del tratamiento que es la finalidad de la clasificación.

Según Sutherland, la clasificación criminal es fundamental para reformar al delincuente, para ello importa que su acción parta de una idea elemental; la variedad de los delincuentes.

Para el éxito de la clasificación orientada al tratamiento deben concurrir leyes que la faciliten, como un personal capaz de entenderla y aplicarla, y recursos físicos suficientes.

Se han realizado diversas investigaciones sobre los efectos de la pena de prisión y se ha concluido que una de las ventajas de tener una correcta clasificación es reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización que es una adaptación a la prisión, el adoptar las costumbres, el lenguaje y la subcultura carcelaria, apreciándose que existe una curva de variación de conformidad a la vida institucional que partiendo de un alto grado de ella, volvía al mismo punto poco después de la liberación, pasando por notable descenso en la fase intermedia.

La clasificación precisa, como antecedente inexcusable, la observación criminológica de los penados que se práctica en un doble nivel.

²⁴ RUIZ FUNES, Mariano, "Prisioneros-Clasificación de Reclusos", *Criminología*, Año XIX, No. 3, Marzo de 1953, México, D.F., Pág. 120.

Primer Nivel.- De Establecimientos.

Segundo Nivel.- De reclusos en cada establecimiento. (Secciones)

Los criterios fundamentales de clasificación son:

Situación penal o procesal.

Edad.

Sexo.

Regulados expresamente en la Constitución en el Artículo 18, existiendo además criterios subclasificados como lo son:

Salud.

Educación.

Peligrosidad.

Reincidencia.

Corregibilidad.

Profesionalidad.

Procedencia Geográfica.

La Asociación Americana de Prisiones, sustenta que un buen sistema de tratamiento, exige un reclusorio con no más de 1,000 internos, las tesis prevalecientes prefieren los establecimientos pequeños.

Según su destino las prisiones se clasifican en prisiones preventivas y de cumplimiento, comunes y especializadas y mixtas.

Atendiendo a su grado de seguridad en Establecimientos de Seguridad Máxima (cerrados), Media (semiabiertos) y Mínima (abiertos).

La irrupción de la ciencia en las cuestiones penitenciarias hizo que cobraran importancia las ventajas de la clasificación, que no sólo incidía en evitar o reducir la contaminación criminógena, sino que permitía sentar las bases para la aplicación de un correcto tratamiento.

Por lo que diversos autores se avocaron a la tarea de elaborar sus propias clasificaciones penitenciarias, tomando en cuenta fundamentalmente las bases sobre tipología y etiología criminal.

El American Prison Association's Comité se refiere a cuatro clases de penados:

Clase Primera: La mejor clase de presos, en la que están comprendidos delinquentes accidentales a causa de situaciones difíciles, este grupo está constituido en su mayoría por delinquentes primarios, de buenas características mentales, físicas y sociales.

Clase Segunda: Reincidentes con tendencias antisociales más o menos confirmadas.

Clase Tercera: Anormales, mentales graves.

Clase Cuarta: Individuos ineptos mentales y físicamente no incluidos en la clasificación anterior, cuyas probabilidades de rehabilitación social son limitadas y que normalmente no pueden valerse por sí mismos a causa de baja condición física y mental.

El Maestro Cuello Calón Eugenio, nos da la siguiente clasificación:

Delincuentes Normales: Habituales o Incorregibles, criminales necesitados de tratamiento reformador.

Delincuentes Anormales: Locos, Psicópatas Toxicómanos y Alcohólicados, Débiles Mentales, (debiendo ir éstos a establecimientos especiales).

Además sostiene la conveniencia de clasificar en vista de intereses sociales y etiológicos, de criterios administrativos y proponer de acuerdo a:

Sexo.

Edad.

Ancianidad o Invalidez.

Estado de Salud, (Existencia de elementos perturbadores).

Duración de la Pena.

Mariano Ruiz Funes, propone los criterios de clasificación en:

Edad, sexo, salud mental, salud física, trabajo, primarios y reincidentes, de acuerdo a su índice de peligrosidad.

Asimismo recomienda, "multiplicar los medios de tratamientos, los regimenes y la organización de los establecimientos con fines de cura, de reeducación y de resocialización".²⁵

Como sustento de una clasificación carcelaria propone Establecimientos Penitenciarios diversos para:

²⁵ RUIZ FUNES, Mariano, Op. cit. Pág. 123.

Sentenciados a penas cortas y largas.

Delincuentes habituales y de ocasión.

Mujeres y Varones.

Jóvenes y Adultos.

Enfermos Físicos.

Inadaptables.

Inestables.

Débiles Mentales.

Separación de presos comunes de delincuentes políticos.

Existencia de establecimientos de trabajo industrial, colonias agrícolas escuelas.

En México, Leopoldo Chavez y Eduardo Gutiérrez Preciat, indican que "en los establecimientos destinados a los varones adultos debe de existir la mayor comunidad entre los asilados, aislados entre si en departamentos especiales o establecimientos independientes a los alienados mentales, degenerados sexuales, aquellos que con su conducta anormal pueden provocar graves actos de indisciplina, a los que padezcan enfermedades transmisibles y a los que la técnica médica aconseje su separación".²⁶

Carrancá y Trujillo, propone la siguiente clasificación: Sexo, edad, duración

²⁶ CHAVEZ, J. Leopoldo, *"Prisioneros-Clasificación de Reclusos"*, Criminalia, Año XIX, N° 3, Marzo de 1933, Pág. 153.

de la condena, procedencia rural o urbana, tendencias criminales reveladas, primodelincuencia o reincidentes, normalidad o anormalidad sexual.

"Es necesario para establecer series de prisioneros o para individualizar su tratamiento, proceder a seleccionarlos mediante diagnóstico adecuado".²⁷

"En 1941 Israel Drapkin, se pronunció por clasificaciones simplistas para que la prisión imite hasta donde sea posible las condiciones existentes en el mundo social libre, después de ratificar la necesidad de separar a los condenados de diversos sexos, a los menores de los adultos, aquellos con menos de 25 años, de los que han pasado de esta edad, que en los recintos destinados a los condenados varones adultos debe existir la mayor comunidad entre los asilados más o menos considerados normales, aislando en departamentos especiales a todos los deficitarios físicos y psíquicos".²⁸

Modernamente existe una dirección que rechaza la idea de separar a los penados en grupo de alta homogeneidad y quiere más bien utilizar la acción de los mejores sobre los que no son tan buenos, aunque hay que tomar en cuenta preceptos Constitucionales, Leyes y Reglamentos que rigen en la materia penitenciaria en el Distrito Federal, para el tratamiento de los reclusos que postulan una segregación por:

Edad.

Sexo.

Antecedentes.

Motivo de detención.

Tratamiento que se destine al caso.

²⁷ RUIZ FUNES, Mariano, Op. cit., Pág. 121.

²⁸ GUTIERREZ PRECIAT, Eduardo, "Prisioneros-Clasificación de Reclusos", *Criminalia*, Año XIX, N° 3, Marzo de 1953, México, D.F. Pág. 147.

Como podemos apreciar de la revisión de diversos criterios de clasificación, los autores sugieren o presentan posturas que van desde permitir una cierta asociación a fin de semejar una comunidad externa, hasta verdaderas clasificaciones restrictivas, por lo que se recomienda que el tratamiento de los internos siga una clasificación, atenta a directrices científicas y lograr la readaptación del interno, disminuyendo a través de una clasificación criminológica más acorde con la realidad penitenciaria, la cual nos permitiría ubicar a internos en el área más adecuada, de acuerdo a sus características de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de seguridad que demanda nuestra sociedad.

De los sistemas anteriormente citados, se desprende que el objetivo principal de la clasificación, es lograr la resocialización del interno, estudiando sus características personales para permitir una asociación acorde con su personalidad y a fin de semejarle una comunidad externa.

CAPITULO SEGUNDO

2. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

"El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, ya que surgieron cuando el hombre tuvo la necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, ya que en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares, no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad, eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado".²⁹

Es necesario aclarar aún la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaria, la voz carcel proviene del Latín carcer-eris, e indica un local para los presos, la cárcel es por lo tanto el edificio donde se cumplen condenas privativas de libertad.

La voz prisión, proviene del vocablo Latín prehensio-onis, e indica acción de prender, por extensión es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La Penitenciaria es, en cambio, un sitio donde se sufre la penitencia, pero en sentido más amplio la voz penitenciaria nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora.

"La penitenciaria en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión, en aquellas guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados-sentenciados".³⁰

Los periodos que analizaré en este capítulo serán los siguientes:

²⁹ CUEVAS SOSA, Jaime y García de Cuevas Irma. *"Derecho Penitenciario"*, Nueva Colección de Estudios Jurídicos, México, D.F., Jus, 1977, Pág. 1.

³⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *"Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México"*, Ed. Porrúa, México, D.F., 1974, Pág. 11.

Época prehispánica, época colonial, época independiente y época contemporánea.

2.1. EPOCA PREHISPANICA.

"No existe mucha información acerca de las cárceles de nuestros antepasados, debido a que no fué la pena principal en esta época, incluso algunos investigadores sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, sino más bien como un lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva. Se justifica también el compendio de penas que regían al mundo prehispánico, que generalmente eran mutilatorias. La pena de muerte fué el castigo por excelencia, se vivía de acuerdo al régimen político vigente que cumplía al gobernar con estructura militar y religiosa creando un clima de paz interior y progreso en las ciencias y artes".³¹

2.1.1. LOS AZTECAS.

El Derecho Penal Prehispánico fué rudimentario símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las Leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal es casi draconiano: puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable de la filosofía penal.

En la civilización Azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema que imperaba, es notable la preparación cívica del pueblo Azteca que tiene influencia decisiva entre sus costumbres, se hace referencia a un Derecho Ejecutivo Penal muy estricto como lo demuestra la pena de muerte aplicada en diferentes formas de acuerdo a la gravedad del delito realizado, dentro de un arsenal de penas como lo son las del destierro, confiscación y multa.

³¹ MALO CAMACHO, Gustavo, *"Manual de Derecho Penitenciario"*, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social, INCAPE, Secretaría de Gobernación, Serie Manual de Enseñanza, México, D.F., 1976, Pág. 126.

El destierro o la muerte era la suerte, que esperaba al malechor que ponía en peligro a la comunidad, los castigos a los delitos cometidos señalan la manifiesta severidad de las Leyes Aztecas y el porque del que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos y sacrificarlos.

"Desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy es la prisión o cárcel preventiva".³²

En el avanzado derecho penal Azteca, funcionó el principio de la estricta responsabilidad personal, las leyes penales fueron dictadas en relación con conductas que involucraron delitos intencionales, sin embargo se conocieron también formas particulares de responsabilidad a título de culpa. lo que permite afirmar que el Derecho si tuvo conciencia de castigar la violación al deber de ciudad, es decir sin la intención de cometerlos. En general los menores de 10 años de edad fueron considerados como incapaces, por lo que operaba la inimputabilidad absoluta, se conoció la figura jurídica de la concurrencia de los delitos, fueron previstas las posibilidades de concurso de personas, también la reincidencia fué objeto de valoración jurídica, mediante una agravación de la pena, así en delitos castigados con esclavitud, se aplicaba la muerte y siendo esta la pena, se variaba la forma de aplicarla.

La Ley Azteca era brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, el que la violaba sufría serias consecuencias.

En relación a las cárceles localizadas, parece derivarse la existencia de las siguientes:

El Teipiloyan: fué una prisión menos rigida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

El Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

³² CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Op. cit., Pág. 14.

El Macalli: Cárcel especial para los cautivos de la guerra, a quienes se tenía un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

El Petlalcalli o Petlalco: Cárcel en donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Prácticamente no existía un Derecho Cárcelario entre los Aztecas, concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, cabe enunciar que vivían en pleno período de venganza privada y de la Ley del Tali6n tanto en el Derecho Punitivo, como en la ejecuci6n de sanciones, se concluye que en esta 6poca no habfa una prisi6n que remediara los males de qui6n era envuelto por el crimen, ni manos, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva, por que a unos los descuartizaban, a otros los arrastraban, debido a estas penas y a la crueldad de otras, hasta entonces en t6rminos generales, no hubo ni fueron necesarias las prisiones, a no ser como vfas de custodia durante el juicio o bi6n para ejecutar sentencias cortas, de la cual, resultaba un brutal castigo debido al trato y a la estructura del penal.

2.1.2. LOS MAYAS.

Puede afirmarse que todos estos pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de Leyes para la represi6n de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones m6s avanzadas es seguro que las clases teocr6tica y militar aprovecharan la intimidaci6n para consolidar su predominio, pero a6n asf esta civilizaci6n Maya presenta perfiles un tanto diferentes a la de la Azteca, m6s sensibilidad, sentido de la vida m6s refinada, en suma una delicadeza que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos m6s interesantes de la Historia, es l6gico que tales atributos se reflejaran en su Derecho Penal.

Para los homicidas la pena era la del Tali6n, el Batab la hacia cumplir y si el reo lograba ponerse pr6fugo los familiares del muerto tenfan el derecho de ejecutar la pena sin limite de tiempo. Venganza privada y de sangre: soluci6n com6n a las comunidades primitivas, pero se habfa transitado ya de la pena de muerte a la p6rdida de la libertad, d6ndose asf un paso significativo hacia una superior evoluci6n. En efecto si el homicida era menor pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el da6o reparable pecuniariamente.

Por otra parte, Molina Solís, argumenta que "en esta civilización no se dieron las prisiones preventivas ni de otra especie, pues realmente poco o nada las requerían, pues el castigo era aplicado rápidamente, si no se castigaba al delincuente infraganti, no se aplicaba la pena por la difícil comprobación oral, al contrario si era sorprendido infraganti se le ataban las manos con cordel de henequén y el pescuezo con una collera hecha de palos y de inmediato era llevado al cacique para que lo castigara. Si la aprehensión era realizada durante la noche o cuando el cacique estaba ausente, o demoraban los preparativos para su ejecución, era encerrado en una jaula de palo que se construía expofeso, donde sólo restaba esperar su destino".³³

La prisión nunca se imponía como castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delinquentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufrieran la pena a que habían sido condenados.

De cualquier manera, ni Mayas, ni Aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad, es decir, no concebían la pena como regeneración o readaptación.

2.1.3. LOS ZAPOTECAS.

En esta civilización la delincuencia era mínima, las cárceles son auténticos jacales sin seguridad alguna; muchas de las cuales aún se conservan. A pesar de ello, los indígenas presos no suelen evadirse, lo que es un indispensable antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Por otra parte, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia.

Los Zapotecas sólo conocieron la cárcel (encierro) para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

³³ MOLINA SOLÍS, Juan Francisco, "Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán", Edición Mensaje, Tomo I, México, D.F., 1943, APAVD, Pág. 37.

2.1.4. LOS TARASCOS.

En esta cultura Tarasca, las cárceles sólo sirvieron para esperar el día de la sentencia, como entre Los Mayas. El día de sentencia se daba en la fiesta del Ehuataconcuaro, donde el número principal lo constituía el relato que el sacerdote mayor (petamuti), hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza: después el Sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el Petamuti se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez parece que la pena era la cárcel; para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público, el procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.

En estos pueblos precortesianos, es evidente que no existió un verdadero sistema penitenciario, ya que las prisiones en su mayoría sólo eran centros de resguardo hasta que llegaba el día de la ejecución, dándose castigos verdaderamente abominables, la cárcel siempre se utilizó en segundo o tercer término, se ignoró siempre el valor de la cárcel. La penología precortesiana es el espejo de un Estado de semicivilización. Por supuesto, tal Estado no es un equivalente al absoluto desorden ni anarquía, en el mundo precortesiano como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más preciados valores.

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto, desde luego, de una importante civilización jurídica y ética. La pena de fin, por ejemplo es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado. Pues bien, la penología precortesiana no busca reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el reestablecimiento de la armonía social quebrantada, en suma era una Penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

2.2. EPOCA COLONIAL.

Esta época se inicia con la llegada de los españoles que es con ella, con lo que se puede decir que empieza propiamente el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que

hemos visto que no había en el siglo XVI una prisión que remediara los males de quienes eran envueltos por el crimen, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva.

Aunque durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal, puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros; para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales para excusarles las de azotes y pecuniarias.

De particular interés fueron las diversas recopilaciones de Leyes, especialmente aplicables a la Colonia, y no es sino hasta los encontrados días de 1680, en que el Rey Carlos II, promulgó la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias y en consecuencia se llena el vacío de regulación carcelaria apareciendo con ella un cuerpo fundamental de Leyes en la Colonia, denominado Principal, aunque se aplicaba el tronco supletorio, esto es los ordenamientos que existían en la España misma.

En síntesis el Derecho Penal vigente en la Colonia puede dividirse en Principal y Supletorio. El Derecho Principal estuvo constituido para el Derecho Indiano, entendido en su expresión más general, que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes, aún la más modesta, independiente de la autoridad de donde hubiesen emanado, toda vez que en el contexto de las autoridades de la Colonia; virreyes, audiencias, cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que permitía dictar disposiciones con carácter obligatorio.

El Derecho Supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, guardando particular relevancia.

Algunas de estas leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación.

El objetivo principal de la prisión en aquel régimen lo fué la seguridad del apisionado para evitar su fuga.

En la nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron algunos de los principios que aún hoy por hoy vivimos: separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro; se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, el principio de que las prisiones no deberían ser privadas, no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos. Estas son sólo algunas de las leyes del mencionado ordenamiento que regula este primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que es con éste con el que se inicia el Derecho Penitenciario Mexicano.

En esta época se escribe la historia de alguna de las más famosas cárceles del México antiguo, que enseguida analizaré.

2.2.1. CARCELES DE LA INQUISICION.

"Atendiendo a la relación de los tribunales establecidos durante la colonia, son tres principalmente las cárceles que tuvieron actividad. La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, consecuencia de la Real Audiencia, dividida en sala civil y sala criminal, la Cárcel de la Inquisición a su vez dividida por la Preventiva (durante el proceso), la Secreta (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de éste), y la Perpetua (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas), y finalmente la Cárcel de la Acordada, en donde se concentraba a los gavilleros para comparecer ante ese tribunal".³⁴

2.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

México en 1821, al obtener su Independencia, en las constantes cárceles existentes reinaba la promiscuidad y si no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica. Por lo tanto fueron esporádicas, tenues y raquíticas las acciones penitenciarias que el México libre imaginó hasta antes de la Constitución Federal de 1857, los pocos avances fueron logrados a merced del Acta Constitutiva

³⁴ VEGA, José Luis, "175 Años de Penitenciarismo en México", en *Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República, Tomo II, México, D.F., 1985, Pág. 2757.*

de la Federación del 31 de enero de 1824, en el momento en que los Estados Federados, legislaron en su régimen interior, excepto en lo que estuviere prevenido en aquella.

No es sino hasta la Constitución de 1917, donde se empezó a notar la evolución penitenciaria, ya que anteriormente a esta fecha y como veremos en lo subsecuente, en nuestra historia abundaría la ignorancia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, no existe el trabajo organizado y reinaba el ocio y el retroceso.

La Cárcel General o de Belem estuvo situada en el Colegio de San Miguel de Belem, iniciando su labor en 1863, fué Cárcel Nacional dividida en secciones diferentes para encausados y sentenciados a prisión ordinaria y extraordinaria, habia dos celadores, el de los separos y el del pátio; Alcaide y su segundo ayudante, que hoy en día es el Subdirector Jurídico, ya se encontraba laborando al servicio de la custodia que laboraba las 24 horas del día, las galerías no estaban suficientemente ventiladas provocando, insalubridad general y aumentando las enfermedades, contaba con talleres para que los internos obtuvieran alguna percepción, el trabajo era obligatorio sólo para los sentenciados; tres médicos y dos pasantes tenían a su cargo el Servicio Médico, en los talleres se elaboraban cigarrillos, alfarería, bordado, sastrería, zapatería y carpintería.

"Belem recibia a toda clase de delinquentes, excepto a menores infractores y a militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y a mujeres encausados, sentenciados y a detenidos".³⁵

Albergaba aproximadamente de cuatro a cinco mil presos, sus condiciones siempre fueron insuficientes para cumplir con sus objetivos, contaba con un jardín patio para ejecuciones mortales. Fué teatro de evasiones célebres y audaces, como las del famoso ladrón Jesús Arriaga, asimismo hubo fugas masivas en las que corrieron ríos de sangre y violación de cerraduras.

Su principal error fué de carecer de seguridad, además de ser un verdadero foco de corrupción, sólo con dinero se podía vivir comodamente y la asistencia religiosa sólo consistía en acudir a misa; entregaban clandestinamente cuchillos, armas y bebidas embriagantes, agravando aún más la situación y la vida en la cárcel de Belem.

³⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Op. cit., Pág. 357.

2.4. EPOCA CONTEMPORANEA.

En 1848 el Presidente Joaquín Herrera, ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva y detención, correccionales para menores infractores y asilo para los liberados; creándose una comisión para que elaborara un reglamento carcelario. Después Mariano Otero, ordenaria se construyera una penitenciaría que empezó a construir en el año de 1855 y se inauguro en 1900, que fué la penitenciaría de Lecumberri.

Es importante mencionar que el estudio de la realidad mexicana, hábida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario, dió origen a un proyecto de Reclusorios tipo, bajo cuyo modelo se llevó adelante la construcción de varios Reclusorios.

Este distinto y novedoso sistema tuvo éxito, fué consecuente con las condiciones de vida en la colonia, donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modas de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a las que previan en las pequeñas comunidades rurales o semiurbanas del continente.

La construcción de nuevos Reclusorios, como capitulo de la Política Penitenciaria reciente, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Aquí fué clausurada la Prisión de Lecumberri, tras funcionar durante tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte, Oriente, y del Sur, y la hoy Cárcel de Mujeres en Tepepan, antes Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el Federal, la constitución de un organismo coordinador: La Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal, prevista por la Ley Orgánica del propio ordenamiento y más adelante sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Lecumberri, Penitenciaría del Distrito Federal, su arquitectura está erigida conforme al panóptico de Jeremías Bentham. El sistema implantado fué el progresivo Irlandés, es sin duda alguna, de las más notables construcciones penitenciarias, que durante 75 años recibió toda clase de delinquentes, y enraizada en el corazón de la Ciudad de México: su construcción duró 15 años, fué inaugurada por el entonces Presidente General Porfirio Díaz.

Su edificio es de construcción imponente y de majestuosa belleza, donde la estructura radial hace una significativa expresión, rodeada de una enorme muralla, con torres de vigilancia como en los principales reclusorios capitalinos, sin campos deportivos, ni jardines, ni lugares de esparcimiento, únicamente con lo necesario de acuerdo a la ideología porfiriana, contaba con dos plantas de celdas que en lo futuro sobrellevaron su capacidad.

De las secciones que dividían las celdas, era notoria la segregación de condiciones implorables que claramente se retratan en la película el "Apando", y las rejas abundan en todo el establecimiento, seguridad ante todo, ésta y la retención continuaban siendo los objetivos fundamentales del aprisionamiento. fué a su vez cárcel de mujeres hasta 1954, ocupando una sección especial, la crujía "i" una de las más pacíficas. Existía otro edificio que era destinado al área de Gobierno con su respectiva Dirección y Auxiliares, tenían en principio un cubículo de registro, un corredor que conducía a las diferentes crijas todas vigiladas por el polígono, una zona para atención médica, cocina, panificadora, área de trabajo y a los lados los tribunales del fuero común.

Existían diferentes tipos de celdas que podían conseguirse con dinero o influyentismo, el abuso era una más de sus características, pero quienes tomaban gran parte de las ganancias ilícitas eran los custodios y los internos más peligrosos que también al parejo traficaban con toda clase de drogas, este ha sido y sigue siendo uno de los problemas aún más por combatir.

No se contaba con talleres como en la actualidad cuentan los diferentes penales, algunos internos se dedicaban a la fabricación de artesanías que vendían en los días de visita, se impartía enseñanza escolar elemental, el penal contaba con Biblioteca pequeña que prestaba publicaciones a los internos.

Asimismo contaba con un pabellón psiquiátrico, la comida durante años fué sin ningún valor nutritivo, poca y de mal gusto, la religión no fué proporcionada como hoy se hace, la vida religiosa en Lecumberri, fué escasa; los internos católicos tenían improvisados en sus celdas altares o imágenes, debido a esto y sumando otros factores negativos hubo muchos intentos de fuga y alguna de ellas en verdad consumadas, como la de Pancho Villa y la de Dwight Worker, que para fugarse tuvo que vestirse de mujer.

En esta sociedad del crimen era difícil sobrevivir, por eso algunos internos

prefirieron suicidarse. En Lecumberri permanecieron sólo procesados hasta 1976, ya que a partir de 1958 fueron trasladados los ejecutoriados a la Nueva Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Martha Acatitla.

Lecumberri, todo lo contrario a su significado vasco: lugar bueno y nuevo, después llegó a ser una cueva de criminalidad y con grave contaminación delincencial, antihigiénico, sucio y mal oliente, tan desagradable aspecto interior tenía que en alguna ocasión fueron envenenadas más de quinientas ratas en una sola noche, esta plaga era la figura ornamental de la institución, la vida era más cara dentro que afuera, todo tenía precio, se vivía en la corrupción contagiosa.

En los últimos cuatro meses de su triste existencia, se fomentó el deporte y la recreación pues no contaba con espacios para diversiones colectivas.

Tuvo su final en agosto de 1976 siendo director del penal el Dr. Sergio García Ramírez, quien se preocupó a conciencia por la situación padecida, llegando a crear una verdadera transformación en le Palacio Negro de Lecumberri.

*"La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla fué inaugurada en 1958, ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplios espacios conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria, además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos, tienen área de servicios generales, servicio de observación y clasificación, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, zapatería, imprenta, carpintería general y herrería), una cocina escuela, espacios para campos de deporte (fútbol, basquetbol), Biblioteca y otras instalaciones".*³⁶

Es importante señalar la presencia de la zona de alta seguridad como lo es el dormitorio cinco, o la llamada zona de olvido, Z.O. que es utilizada para el castigo a los internos problemáticos, aislandolos de la demás población como medida para evitar la contaminación criminológica entre ellos, igualmente se aísla a los internos que por alguna venganza entre ellos mismos, corre peligro su vida estando en convivencia con toda la población, el fin primordial de esta zona de alta seguridad es principalmente mantener el orden en el penal.

³⁶ MARCO DEL PONT, Luis, *Op. cit.*, Pág. 293.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cuenta con una estancia de visita familiar, siendo ésta los días martes, jueves, sábados, domingos y días festivos, donde los reclusos pueden convivir con su familia durante las horas establecidas.

El penal es destinado únicamente para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, considerándose como un penal de alta seguridad.

Esta institución entró en funcionamiento para albergar a los sentenciados procedentes de la cárcel de Lecumberri, cuando ésta pasó a ser cárcel preventiva.

Los nuevos reclusorios del Distrito Federal son tres: el Preventivo Norte, Preventivo Oriente y el Preventivo Sur, dichos establecimientos los describiré en forma global, tomando como ejemplo el Reclusorio Preventivo Norte, porque los tres están contruidos con la nueva arquitectura penitenciaria. El Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado por un murallón que tiene dos niveles de altura, 12 metros por la parte interna y 10 metros por la parte externa, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros, los cuerpos del edificio son bajos con espacios verdes y en algunos casos con desniveles para cuidar la vigilancia, como en los de observación, visita íntima y familiar, ubicadas con mayor altura. Hay zonas para deportes y para talleres como el de la imprenta que es muy importante.

No se ha descuidado el aspecto cultural, ya que cuenta con salón o auditorio que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, con capacidad para 1,500 gentes, este edificio se encuentra totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio para ceremonias al aire libre.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las áreas para registro, identificación y filiación, internación de celdas individuales para estancia de 72 horas, centro de observación y clasificación, con jefatura de trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, servicio médico, archivo y dormitorios para los internos en proceso de clasificación previa.

Los talleres han sido contruidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguetería. El área total de talleres es de 5,000 metros cuadrados.

En la sección de visita íntima se cuenta con 60 habitaciones, se cuenta con nuevos dormitorios, además con servicios recreativos y deportivos, consistentes en un espacio de gimnasio, cancha de fútbol soccer, lavandería panadería, tienda, etc.

Esta es la descripción de los Reclusorios del Distrito Federal, sin olvidar el Centro Femenil de Readaptación Social y los Reclusorios Preventivos Femeniles anexos en cada Reclusorio Varonil.

Así es como en la actualidad, se encuentra constituido el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO

3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

En años pasados las instituciones privativas de libertad, tenían como principal objetivo separar a los sujetos que asumían una conducta delictiva en la sociedad, obligándolos a realizar trabajos pesados.

Posteriormente, la Reforma Penitenciaria basada en su filosofía de carácter humanista y a partir de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, propuesta en Ginebra, Suiza, por la Organización de las Naciones Unidas, tiene como objetivo primordial proporcionar tratamiento técnico y progresivo a los internos, con el propósito de contribuir a que alcancen su readaptación a la sociedad. ambos fueron el punto de partida para el tratamiento de los internos en el Sistema Penitenciario.

Este tratamiento se considera individual, debido a las diversas teorías criminológicas, las que señalan que el sujeto que delinque tiene características biológicas, psicológicas y sociales individuales, así como necesidades propias, cometiendo el delito bajo circunstancias específicas que lo diferencian de otros delincuentes, por ello se hace necesaria la individualización de los sujetos en el Sistema Penitenciario.

A partir de esta concepción, se clasifican los internos con el propósito de proporcionarles el tratamiento más adecuado en concordancia con los rasgos particulares, auxiliándose para ello de la observación de internos.

La clasificación en las Instituciones Penitenciarias tiene como propósito, evitar la contaminación entre los reclusos, ya que ha visto con frecuencia que cuando se ubican reincidentes con primodelincuentes, se llega a manifestar nuevamente la conducta delictiva del segundo, aprendiendo nuevas conductas para seguir delinquiriendo, e inclusive muchas veces hasta una ubicación de delincuentes profesionales y habituales en diferentes dormitorios destinados a primodelincuentes, de la misma manera se les designa lugar distinto a los traficantes de droga como a los consumidores, a los homosexuales se les proporcionaría espacio diferente, entre otros ejemplos.

En las mismas circunstancias, la clasificación en dormitorio debe de hacerse

cuidadosamente, tratando siempre de prevenir comportamientos negativos que pudieran agravar el sentimiento de aislamiento y soledad que pueda tener el reo, dado que la mayoría de las noches les sirven o les son propicias para que descarguen sus agresiones o venganzas en perjuicio de sus compañeros.

Tomando en cuenta lo anteriormente citado se debe propiciar la convivencia armónica entre los mismos reclusos, situación que contribuye directamente en el buen funcionamiento y seguridad de las Instituciones Carcelarias.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se hayan inscritos en un precepto incorporado, a su vez dentro del elenco de los Derechos Públicos Subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado un Derecho a la Clasificación.

El Derecho Penitenciario ésta compuesto por un conjunto de normas que se encuentra en diferentes ordenamientos que a saber son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, 19, 20 fracción X, 21 y 22), el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, y acuerdos y circulares diversos.

Analizaré solamente los ordenamientos legales siguientes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el Código Penal para el Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por ser dichos ordenamientos el marco legal de la Clasificación y Tratamiento Penitenciario.

3.1. CONSITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"La elaboración del Derecho Penitenciario, al que hemos entendido como el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de

libertad, ha determinado el alzamiento de una cada vez mejor trabajada pirámide, cuya base está dada por el texto Constitucional que en nuestro caso es el fundamental Artículo 18, de este precepto Constitucional se deduce la Legislación Secundaria, trátese de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente en la escala Federal y en la Ciudad de México, trátese de Leyes Locales equivalentes, vienen luego los reglamentos carcelarios generales o particulares y están por último las decisiones administrativas".³⁷

Aquí interesa destacar la presencia del artículo 18 Constitucional, ya que es el eje supremo del sistema Penitenciario Mexicano en el plano Jurídico, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado, se trataría de una expresión ante todo humanitaria que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción y el querer conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho del aprisionamiento y fijar dentro del cuadro de los derechos del hombre, de los que éste tiene en su pura y simple condición de humano, el que se asista al sentenciado para que se le trate con sentido redentor o si se prefiere educativo, correctivo, rehabilitador o readaptor, con ello queda en claro el sentido finalista de la clasificación penitenciaria como medio de Readaptación Social, ya que lo único indispensable y más deseable es la adaptación a un medio, es decir, a una escala reguladora de valores de preparación para la convivencia.

Respecto a la clasificación antes mencionada, nuestra Carta Magna señala claramente en el Artículo 18 la forma como debe realizarse.

"ART. 18 Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

³⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 1978, Pág. 6.

delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".³⁸

Hoy en día este Artículo abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión, o en todo caso con el Tratamiento Institucional. Hay en él ante todo, determinaciones en orden a la Clasificación bajo sus criterios fundamentales, esto es, la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres. Con esto quiere decir la Constitución, que se debe de alojar a estas categorías criminológicas en unidades autónomas, separadas sin confusión ni promiscuidad.

"La separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados cuya justificación resulta obvia, si aún no se clasifica a aquellos como delincuentes y si por lo mismo están exentos de tratamiento de pena, debe mantenerse separado de quien por haber recaído en su contra una condena ejecutoriada, con ello se evita la promiscuidad que es uno de los males más asperos y perniciosos del encarcelamiento".³⁹

Es tajante la determinación que el Legislador dió entre clasificación de las mujeres separadas del hombre, reclusas en lugares distintos, sencillamente porque si no se realiza ésta, habría un gran índice de violaciones y depravaciones sexuales entre los mismos.

3.2. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

"La iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un Sistema Penitenciario acorde con nuestros mandamientos Constitucionales, y con el grado de desarrollo alcanzado por el país que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros

³⁸ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, 93ª Edición, México, D.F., 1994, Pág. 15.

³⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op. cit., Pág. 63.

objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la necesaria reincorporación social del excarcelado".⁴⁰

La clasificación considera los factores del orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles. En el caso de mujeres u hombres se seguirá un método específico congruente con las peculiaridades de su edad, y personalidad, previéndose la existencia de Instituciones Especiales.

En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger al régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación del Organismo Técnico Criminológico en los Reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional entre cuyas manifestaciones se cuenta con los permisos de salida y de las Instituciones Abiertas, conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con la correcta selección y preparación de los candidatos a esos beneficios.

En lo que concierne a la Ley de Normas Mínimas, es importante que realice su análisis en ciertos artículos, ya que establece algunos lineamientos de clasificación que deben de aplicar a los reclusos. En efecto el Artículo 6 establece:

"ART. 6 El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán

⁴⁰ MOYA PALENCIA, Mario. *"Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas"*, Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Legislación 12, Pág. 9.

figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos".

En la Construcción de Nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios, Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.⁴¹

En este Artículo se ordena que el tratamiento sea individualizado y obliga para ello, a la creación interdisciplinaria, con esto se reconoce que el delito tiene génesis múltiple que no hay en los más de los casos, factores excluyentes y que por ende la readaptación social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea Etiología Criminal, ya que no es concebible un tratamiento que se aleje de la acción interdisciplinaria.

Con toda la absoluta individualización comparte un ideal de difícil alcance, su puerta de entrada más accesible es la clasificación que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, con la clasificación se pone término a la

⁴¹ *"Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados" 52ª Edición. Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1994. Pág. 135.*

verdadera cárcel promiscua, pero no se incurre por los demás a los errores y horrores del aislamiento.

Este mismo Artículo nos habla de una clasificación Institucional superada en todo caso su aplicación, a las condiciones de cada medio y a las posibilidades del presupuesto, pues no se quiere incurrir en falacias. Propugna la creación de Instituciones Especializadas en las que se agrupa a los reos según ciertas características que permiten crear poblaciones homogéneas cuyo tratamiento obedezca a principios, además a métodos y a propósitos comunes; no se quiere por otra parte arribar a una sobreclasificación que plantea una vida extremadamente artificiosa, bien distante y distinta de la exigencia de la Sociedad Libre.

En forma puramente ejemplificada el Artículo en mención indica una relación de Establecimientos de Seguridad Máxima, Media y Mínima, Campamentos Penales, Hospitales Psiquiátricos y para Infecciosos, así como las Instituciones Abiertas, ciertamente pueden combinarse estas categorías y producir un rico haz de posibilidades, a ellas es factible añadir otras para el servicio de fines específicos, particularmente los Centros de Recepción, que en el mapa Penitenciario funcionan tanto como organismos autónomos como en calidad de Centro de Observación y Clasificación, en Instituciones Readaptorias.

Igualmente el precepto menciona la separación que ha de mediar entre los sujetos a proceso y los sentenciados, así como la reclusión de las mujeres en lugares distintos para varones, con el propósito de encontrar una readaptación social y evitar la promiscuidad del encarcelamiento.

En cuanto a los menores infractores, son de la misma manera remitidos a Instituciones diferentes de las establecidas para adultos, siendo esto lógico, ya que si el menor conviviera con adultos podría crearse una contaminación criminal ya que por su edad, su carácter y pensamiento es moldeable y podrían ser manejados para seguir delinquirando después de su egreso, esto no quiere decir que en los Consejos Tutelares se encuentren muchos menores reiterantes.

En su Artículo 7 esta Ley nos establece lo siguiente:

"ART. 7 *El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos*

de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".⁴²

Su objetivo es el de establecer un esquema natural de las progresivas fases de estudio, diagnóstico y tratamiento en clasificación y de preliberación.

Durante la clasificación, se aísla en cierto momento al recluso y se analiza a fondo su personalidad, ello permite dejar un diagnóstico y un pronóstico, para establecer el tratamiento que se ha de impartir desde el múltiple ángulo médico psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social, hecho este exámen que apareja un verdadero corto estado, se inicia el periodo dinámico de la reclusión, a todo lo largo de éste subsistirá la observación, quien determinará las nuevas formas del tratamiento, y se habla de clasificación porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo.

"En efecto el propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre".⁴³

3.3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, podemos

⁴² *Idem.*

⁴³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. cit.* Pág. 101

decir que regula ya en forma específica, como se debe realizar la mencionada clasificación de los internos en los Reclusorios, derivándose indiscutiblemente de la Constitución Política de nuestro País.

Así se puede constatar en el Artículo 26 del referido ordenamiento, que en su contenido declara:

"ART. 26 Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en Establecimientos Departamentos especiales"⁴⁴

Este Artículo reproduce el mandato Constitucional sobre clasificación de procesados y sentenciados, los establecimientos especiales pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma institución, no necesariamente edificios que por completo se encuentren separados, con este se advierte que la primera etapa de clasificación se encuentra prácticamente consumada por lo que hace a los varones dentro del Distrito Federal, ya que los nuevos Reclusorios Preventivos, alojan sólo a procesados, en tanto que la Penitenciaría del Distrito Federal, alberga a sentenciados.

Tiene importancia excepcional el sistema Penológico del preso político, este constituye uno de los desafíos más importante a los que se enfrenta el sistema penal de un estado humanista y democrático, descartando la solución y mecánicas, como la pena capital y la cadena perpetua, el sistema penitenciario debe de enfrentar el fenómeno del preso político con métodos modernos.

También aquí como en el supuesto anterior, los establecimientos especiales de que se trata, pueden ser sólo secciones diferentes de un mismo conjunto institucional.

En cuanto al Artículo 67 del citado ordenamiento, regula la clasificación entre quienes son inimputables:

"ART. 67 En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la

⁴⁴ Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., 52ª Edición, México D.F., 1994 Pag.

medida de tratamiento aplicable e internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento..."⁴⁵

En la práctica el alojamiento y la atención de sordomudos, enfermos y alienados que trasgreden las Normas Penales, se plantean problemas sumamente graves, ya que es notoria la falta de capacidad material para atender estas arduas proyecciones de la clasificación en el sistema Hospitalario Psiquiátrico del Distrito Federal, puesto que existe únicamente para enfermos mentales.

A la luz de este Artículo hay que clasificar entre quienes son enfermos o deficientes mentales y quienes son mentalmente sanos, en el momento de perpetrar el delito, o enferman posteriormente dentro del procedimiento, ya que dichas hipótesis se manejan de igual manera, una clasificación para la curación.

El Artículo 78 en su Fracción Primera, nos determina la clasificación de los delincuentes por sus tendencias criminales:

"ART. 78 1.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente"⁴⁶

Es necesaria esta división o separación que establece el precepto anteriormente citado, ya que deben tomarse en cuenta las diversas conductas que se van descubriendo en el procedimiento penal, dado que no se va a recluir en un mismo pabellón a individuos con tendencias de homosexualismo, con otro individuo con

⁴⁵ "Codigo Penal Para el Distrito Federal" Op. cit., Pags. 20-21

⁴⁶ Ibidem, Pag. 23 A

tendencias de depravación sexual, ya que podría tener como consecuencia, el que hubiera una contaminación criminógena.

Se deben tomar en cuenta también los delitos cometidos y las causas por las que se realizaron, ver dentro de las condiciones personales del delincuente el tipo de familia de donde proviene, con que escolaridad cuenta, si es primodelincuente o reincidente.

3.4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fué creado en el sexenio del C. Presidente de la República, LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, siendo Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Profesor Carlos Hank González, con la finalidad de que se actualizaran las Normas Regulatoras de la Organización y Administración de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este Reglamento fué reformado el 11 de enero de 1990, por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con motivo de la problemática penitenciaria detectada y con el propósito de encontrar el origen y la causa de ésta.

Por honestidad intelectual debo mencionar que estas reformas estan hechas sobre base del reglamento vigente, mismo que debe reconocerse está inspirado sobre los sólidos principios jurídicos, humanitarios técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de buscar en la medida de lo posible la autosuficiencia económica, establecer los procedimientos necesarios, a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas; el establecimiento de medidas adecuadas de clasificación de internos a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, así como evitar la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos.

En el Artículo 6 del mencionado reglamento, otorga las facultades del Jefe del Departamento del Distrito Federal, entre las que destacan las siguientes:

"ART. 6 El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de internos".⁴⁷

Lo que podemos deducir del Artículo antes mencionado, es que el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tiene la facultad para expedir todo lo relativo a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las bases y principios de la organización y funcionamiento, además de los lineamientos para realizar el registro de cada interno, la observación, clasificación y terminar el tratamiento.

Continuando con el Análisis de este ordenamiento, podemos observar que en el Artículo 15, nos ratifica lo establecido por el precepto 18 Constitucional, que anteriormente se ha comentado, designando reclusorios distintos tanto para los indiciados como para los sentenciados, dado que es una medida de seguridad para prevenir la criminalidad, porque entre estos mismos internos puede haber algún primodelincuente, otros que son reincidentes, motivo por el cual no sería muy conveniente dicha convivencia, como lo estipula el Artículo que a la letra dice:

"ART. 15 Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en

⁴⁷ *"Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal" Editorial Porrúa S.A., 52ª Edición. Pag. 234*

establecimientos diferentes de los destinados a hombres".⁴⁸

Se vuelve a presentar la tajante separación de las mujeres en lugares diferentes a los hombres.

Posteriormente en su Artículo 19 nos establece:

"ART. 19 Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el centro de observación y clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva".

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el centro de observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al centro de observación y clasificación"⁴⁹

Es necesario que se hagan una serie de estudios y se empleen un determinado número de técnicas a los internos, para que puedan ser clasificados de acuerdo a la situación concreta del interno como medio de readaptación social.

⁴⁸ Op cit., Pág. 256

⁴⁹ Ibidem, Pág. 257-258

En prisión preventiva, en la que el tratamiento es muy distinto del que se da en un reclusorio de ejecución de penas privativas de libertad, se debe tomar en cuenta, como en todo procedimiento penal, la individualización de la pena, tomando las bases de los estadios de personalidad que se aplican al interno, teniendo como objetivo principal la evolución en su desarrollo en la prisión preventiva y para evitar que el reo, al estar privado de su libertad, no se desadapte de la sociedad, que no sienta recelo de la misma, que fué tal vez lo que propició su conducta delictiva y una vez logrado esto, empezar el procedimiento de readaptación. Lo antes mencionado se encuentra reglamentado en el Artículo 34 del Reglamento de Reclusorios que a la letra dice:

"ART. 34 Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma:

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación utilizando para ese fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación"⁵⁰

⁵⁰ *Ibidem*, Pag. 261

Un indiciado debe permanecer en la estancia de ingreso hasta tanto no se resuelva su situación jurídica, es decir, si el juzgador determina si hay elementos necesarios para la configuración del delito que se le imputa y si llega a la conclusión antes mencionada dictará el auto de Formal Prisión, siendo inmediatamente trasladado al Centro de Observación y Clasificación, con el objeto de practicarle los estudios correspondientes y analizar que tipo de personalidad tiene y el tratamiento que se aplicará.

Todo esto se encuentra regulado por el Artículo 38 del Reglamento citado que declara lo siguiente:

"ART. 38 El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Consitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo".⁵¹

Por lo que se refiere a las mujeres indiciadas, estas estarán ubicadas en un establecimiento femeníl que se encuentra en un lugar distinto del de los hombres debidamente separados, tal como lo manifiesta el Artículo 39 del Reglamento en estudio.

"ART. 39 Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los Reclusorios Preventivos para hombres contarán con una estancia femeníl, separada de las instalaciones destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse el auto de formal prisión, serán inmediatamente

⁵¹ *Ibidem*, Pág. 262

*trasladadas al correspondiente
Reclusorio Preventivo para mujeres"⁵²*

Una vez ingresados a los Reclusorios Preventivos se integrará un expediente particular con la consignación y traslado al Reclusorio por parte de la Autoridad Judicial competente, expresando la presunta responsabilidad del delito que cometió con el número de Averiguación Previa y el Juzgado que conocerá de la causa, hasta que se decrete su responsabilidad o se le absuelva de dicha imputación.

Este expediente deberá ser abierto con una serie de documentos en secuencia lógica, integrado el mismo, por los estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, de trabajo social y de conducta, dentro de ese establecimiento.

En caso de que el interno sea trasladado a otro Centro de Readaptación Social, se enviará una copia del multicitado expediente, con todas las constancias que haya en él, para que se continúe con el mismo tratamiento que se ha llevado para su reintegración a la sociedad, como lo establece el Artículo 41 de este ordenamiento.

"ART. 41 Desde su ingreso a los Reclusorios Preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda, y en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieran practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: Jurídica, Médica, Médica Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, Educativa, de Trabajo Social y de Conducta dentro del Reclusorio.

En caso de ser trasladado el

interno a otra Institución, deberá ser remitida, copia del expediente".⁵³

Por lo que respecta al Artículo 42 del Reglamento, en el que plasma que todo interno debe ser alojado en el Centro de Observación y Clasificación por tiempo definido para investigar la personalidad y las causas que lo llevaron a delinquir, y para darle el tratamiento conducente para su readaptación social, la cual será valorizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario quién dará su dictámen, así lo establece el mencionado Artículo:

"ART. 42 Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario".⁵⁴

Para que se pueda seguir llevando a cabo el tratamiento de los internos, en el periodo de Observación y Clasificación, se tienen que tomar en cuenta los estudios que se hayan realizado en el Reclusorio de origen, sin perjuicio, de que se le practiquen nuevos estudios para su readaptación, con los métodos y técnicas con que cuentan en la Institución a que fué enviado, como lo dispone el Artículo 57º- del Reglamento citado:

"ART. 57 En las Instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios

⁵³ *Ibidem*, Pág. 262-263

⁵⁴ *Ibidem*, Pág. 263

realizados en el Reclusorio o Reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la Institución para ejecución de sanciones".⁵⁵

Así mismo los dormitorios de los internos en la población general, deberán estar divididos en cubículos donde se alojarán tres personas como máximo; pero en la actualidad esta indicación no se lleva a cabo por la existente sobrepoblación en los reclusorios del Distrito Federal.

Los dormitorios destinados para tratamientos especiales con aislamiento, se concentrarán en cubículos individuales, ya que para el tratamiento médico general y médico psiquiátrico es lo recomendable, lo anterior lo establece el artículo 133 del ordenamiento en estudio.

"ART. 133 Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la Estancia de ingreso, en el departamento de observación y en los dormitorios destinadas para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales".⁵⁶

A partir de esta fundamentación jurídica, se clasifican los internos, con el propósito de proporcionarles el tratamiento más adecuado, en concordancia con lo establecido por las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

Es imperativo la unificación de las diversas disposiciones referentes a la ejecución penal en un código o una ley, dotando así de homogeneidad a la materia penitenciaria.

⁵⁵ *Ibidem*, Pág. 266

⁵⁶ *Ibidem*, Pág. 282

CAPITULO CUARTO

4.- TRATAMIENTOS DE RESOCIALIZACION Y APLICACION DE UNA CLASIFICACION ADECUADA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL.

4.1. DEFINICION DE TRATAMIENTO READAPTARIO.

*"Desde el punto de vista técnico, se entiende por tratamiento penitenciario a la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores reelevantes de la inadaptación social del delincuente"*⁵⁷.

Por lo anteriormente expuesto, podemos entender por tratamiento penitenciario al conjunto de técnicas, métodos y conocimientos aplicados a un caso particular, con la finalidad de modificar la conducta desviada y lograr la readaptación de dicho individuo a su medio social.

Se ha debatido sobre la creación de una autoridad judicial, denominado "Juez de aplicación de penas", así el tratamiento no sería competencia exclusiva de la administración de la prisión. Esta figura es muy conocida en los sistemas europeos, pero desconocido en México, la intervención del magistrado con facultades consultivas, inspectoras y decisorias, se reconoce en algunas legislaciones, entre otras: España, Brasil, Finlandia, Francia, Italia, Portugal y Polonia.

La misión del Juez de aplicación de penas es frecuentar periódicamente el establecimiento carcelario y comprobar si se ejecutan las disposiciones legales en orden al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, además de las facultades para el otorgamiento de la libertad condicional; interviene tanto en el régimen y tratamiento que se impone a los internos como en lo concerniente a los beneficios preliberacionales.

Lamentablemente sería muy difícil la creación de esta figura en el Derecho

⁵⁷ IEGA, José Luis y otros, *"Teoría y Práctica del Régimen Preliberacional"*, Cuadernillo Editado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, No. 1, México, 1981, Pag. 3

Mexicano por la problemática que acarrearía, el determinar si este Juez de aplicación de penas dependería del poder ejecutivo, como autoridad administrativa o autoridad jurisdiccional. En la práctica las facultades para el otorgamiento de la concesión de los beneficios de libertad anticipada, le conciernen a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención Social y no existe un órgano de supervisión penitenciaria, dicha supervisión sólo la realiza la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal a través de un órgano de supervisión penitenciaria sin que a la fecha tenga continuidad.

El régimen penitenciario en México, tienen carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en las corrientes de la clínica criminológica, que establece que todo estudio individual de un delincuente debe de constar de las siguientes fases o periodos de observación o estudio y de sus resultados se emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se establecerá un programa de tratamiento con la finalidad de corregir los problemas de dicho individuo en los aspectos biopsicosociales, para lograr la reinserción social del delincuente, en suma, sólo se afianzaría el derecho individual y social a la readaptación por el cauce de la terapia.

Analizando el Artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establece:

"ART. 60 En los Reclusorios y Centros de Readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso".⁵⁸

El tratamiento en instituciones de Readaptación debe de impregnar a la totalidad de la organización, creando un ambiente terapéutico destinado a favorecer la resocialización del interno.

⁵⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal". Op. cit. Pág. 267

Al respecto el Dr. Sergio García Ramírez, manifiesta que "el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica fundamentalmente y precisamente la acción sobre los factores causales de la conducta criminal".⁵⁹

Para lograr el objetivo readaptorio, deberá contemplarse que la prisión no es una institución inerte, es un cuerpo vivo con personalidad propia y sujeta a cambios y variaciones, dependiendo del contexto político, social y cultural, asimismo, el tratamiento en la institución es un proceso dinámico, diferenciado y finalizado.

Dinámico: Porque esta en constante cambio y evolución.

Diferenciado. Por que es individualizado.

Finalizado: Por su fin último que es la Readaptación del Interno.

Para alcanzar el éxito del tratamiento, se requerirá la planeación y el control de la situación ambiental estructurada que posibilite la organización y aplicación del trabajo técnico, además de incidir en el modelo de tratamiento individualizado, a fin de neutralizar las alteraciones físicas y conductuales que propiciaron la conducta antisocial.

Existen limitaciones al proceso de tratamiento:

1.- La primera limitación procede del principio de proporcionalidad que obliga a imponer la sanción en función de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, las leyes penales conciben la pena como castigo retributivo proporcionado a la culpabilidad del autor y no a las necesidades del tratamiento, es decir, se debe aplicar la sanción penal mínima necesaria.

2.- La segunda limitación la encontramos en la necesidad de cooperación del interno, ya que el rechazo a cualquier medida readaptoria hará fracasar cualquier tratamiento.

3.- La tercera limitación es el grupo de personas sin necesidad de readaptación, como lo son el delincuente ocasional, el de cuello blanco, el

⁵⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio *"Manual de Prisiones"*. Op. cit. Pág. 149.

delincuente por convicción y el político, así como los enfermos mentales y alienados que no pueden ser readaptados.

No constituye ninguna novedad decir que la práctica del sistema penitenciario mexicano en los establecimiento está muy lejos de alcanzar esa meta ideal que el ordenamiento legal propone. A ello contribuyen varias razones, una de ellas, según el DR. Sergio García Ramírez: "para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones"⁶⁰

Pero no es solamente este el único de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario, podría mencionar los siguientes:

a) Sobrepoblación.- En los centros penitenciarios existe un excedente de sobrecupo, esto ocasiona que no se de una adecuada clasificación y mucho menos un tratamiento individualizado. Existiendo promiscuidad por la falta de espacio, pues inclusive muchos de los internos pernoctan en los pasillos de los dormitorios.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada, básicamente, por tres factores: a) El exceso en la prisión preventiva y de la prisión como pena, b) El rezago Judicial y c) La insuficiencia de la capacidad instalada.

Se debe buscar alternativas a la Pena de Prisión, através de Substitutos Penales.

La Secretaría de Gobernación ha puesto en marcha el Programa Nacional Penitenciario, que tiene por objeto estructurar una adecuada política penitenciaria, que permita cumplir en sentido estricto con la readaptación social de quien infringió la norma jurídica y reincorporarlo a la sociedad como un ser productivo a la misma. Ante el problema de la sobrepoblación en las prisiones, la dependencia inició una Campaña Nacional de Despresurización enmarcada en el Programa Nacional de Solidaridad, con esta finalidad se creó el Programa de Solidaridad Penitenciaria, enviando brigadas interdisciplinarias a los centros penitenciarios para realizar estudios jurídicos y criminológicos a la población sentenciada a disposición del Poder Ejecutivo Federal, que estuviera en posibilidad de obtener algún beneficio de libertad.

⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "La Prisión", Op. cit. Pag. 52

Dicho programa dió frutos, pero no los suficientes para abatir el problema estudiado.

Estimo que además de estas acciones se debe prevenir el delito para ejercer un control más racional sobre el sistema penitenciario, toda vez que entre menor sea la población que hay que atender para su resocialización, más fácil será obtener resultados favorables.

b) La falta de Recursos Económicos y de Personal Adecuado y Técnicamente Preparado.

Es verdaderamente absurdo que después de fijarse legalmente los fines del sistema penitenciario en el tratamiento y la readaptación, éstos no se puedan alcanzar en la práctica por falta de medios económicos, de personal especializado y saturación de los establecimientos de ejecución de sanciones.

No existe el material suficiente (camas, medicinas, instrumentos, etc...) en los centros de reclusión, y mucho menos un personal calificado, debido a los bajos sueldos y a la falta de un Centro de Capacitación Penitenciario.

c) Instalaciones: Deben crearse centros de mínima, media y máxima seguridad, pues los centros mixtos generan problemas de seguridad. Además de crear lugares dignos que cuenten con el espacio vital indispensable para la privacidad, los alimentos, la higiene, la educación, el descanso y los servicios religiosos; ya que dichas instituciones se encuentran en un lamentable estado por falta de mantenimiento.

4.2. DIVERSOS TRATAMIENTOS.

La determinación del tratamiento es la concreción de los diagnósticos emitidos y las probabilidades fácticas de atención por parte de la institución, por lo que se requiere una diversidad o pluralidad de tratamientos, un catálogo de técnicas terapéuticas variadas, como lo es la etiología de la conducta criminal y del ser humano mismo.

La determinación del tratamiento, se apegará a la clasificación de tratamientos que emita la Dirección General de Reclusorios, esto es: Tratamientos Básicos, Tratamientos de Apoyo y Tratamientos Auxiliares, existiendo un sistema de aplicación mixto, que consistirá en que el tratamiento aplicable se dará los días de visita familiar dentro del módulo de alta seguridad y en las instalaciones y áreas del resto de la institución los días que no ingrese dicha visita, con base a las características de alto riesgo de la población ubicada en los módulos de alta seguridad.

El tratamiento aplicado observará el modelo clínico criminológico individualizado, en el que precisará el contenido del tratamiento, así como la duración del mismo.

Para poder entender en que consiste cada uno de los tratamientos, en seguida los describiré:

4.2.1. TRATAMIENTOS BASICOS.

a) Trabajo como forma de Readaptación.

El trabajo en los Reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación con otros internos. Así lo establece el Artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social.

Asimismo, las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, que establezca el Departamento del Distrito Federal.

"ART. 69 Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos

desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñados en forma programada y sistemática por el interno".⁶¹

Así es como el Artículo 69 del Reglamento de Reclusorios, nos establece el trabajo como tratamiento readaptorio, utilizando la mano de obra del interno, sin lucro y de acuerdo a lo enunciado en la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo en el interior de los centros penitenciarios forma parte medular del proceso de readaptación social, no sólo como terapia ocupacional y como proceso de capacitación laboral, sino también coadyuva al sostenimiento de la familia del interno, a la propia manutención de éste y en su caso a la reparación del daño y obtención de los beneficios preliberales de conformidad con lo señalado por la Ley de Normas Mínimas.

El trabajo en los centros penitenciarios tiene carácter rudimentario y constituye un medio de explotación de los internos por parte de administraciones corrompidas, seguirá siendo estéril, ya que la actitud del interno es de repulsión.

No se satisfacen las necesidades de trabajo para la población que así lo requiere, pues no se les da mantenimiento a los talleres y algunos solo funcionan de manera esporádica.

b) Capacitación para el Trabajo. Uno de los pilares fundamentales en el tratamiento Readaptorio es la capacitación para el trabajo, ya que de investigaciones efectuadas en los últimos años, se ha comprobado que a la prisión llegan individuos de la clase social más baja y que antes de su detención desempeñaban actividades consideradas como marginales.

⁶¹ "Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal", Op.cit., pag. 269

En los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, existen actualmente algunas acciones de capacitación, pero no obedecen a programas establecidos. Hay talleres de artesanías, carpintería, fundición, donde la capacitación es rudimentaria, ya que no se dan cursos, ni acreditación de conocimiento alguno, únicamente existe la demostración práctica y eventualmente pláticas de orientación a la población, referente a las actividades que pueden desarrollar dentro de la prisión. Esta situación es consecuencia a que el área de Industria de Reclusorios no establece una coordinación adecuada con la Dirección Técnica de Reclusorios y al no existir una adecuada capacitación para el trabajo, hasta el momento no se cumple con lo enunciado en el Artículo 18 constitucional ni con la Ley de Normas Mínimas, ya que el trabajo actual únicamente ha sido utilizado como medio de producción y no enfocado a la readaptación social del interno.

El trabajo y capacitación que se otorgue a los internos en los centros de reclusión deberá estar enfocado a buscar verdaderas fuentes de trabajo de acuerdo a la vocación y habilidad del encarcelado y sobre todo dependiendo del lugar de ubicación de la institución para crear, ya sea una pequeña empresa o granja en la que participen la Federación, los gobiernos estatales y la sociedad civil, lo que beneficiará tanto al recluso y a su familia como a la colaboración con los gastos propios del centro.

c) Educación. Como Medio de Readaptación Social reviste el papel de socialización secundaria. Siendo de tanta trascendencia la educación en su sentido más amplio, concordante con el texto Constitucional, la Administración penitenciaria ha concentrado su objetivo en el Artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que establece lo siguiente:

"ART. 11 La educación que imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados".⁶²

La educación conjuntamente con la terapia ocupacional constituyen las bases

⁶² "Ley que Establece las normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". Op cit. Pag. 137

de la readaptación social y dará la pauta para medir la capacidad de adaptación de los internos.

Este tratamiento se genera a partir del Centro Escolar, los internos através de la educación harán posible la conscientización, la autoreflexión, que llevará a la toma de conciencia de su situación en tiempo y espacio y le hará tomar las medidas necesarias para la resolución de su vida futura.

Las Actividades Escolares y Extraescolares, se aplicarían de acuerdo a los niveles como: alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria; siendo necesario destacar que un porcentaje importante de la población requerirá participar en actividades extraescolares, por su nivel académico y características personales, además deberán implantarse círculos de lectura y estudio, acudiendo a las instalaciones del Centro Escolar los días que no ingrese la visita familiar a la Institución.

Las actividades culturales y recreativas, son piezas fundamentales en la reeducación del interno, siendo reforzadores positivos, sobre todo en la población de módulos de alta seguridad, que en su mayoría, las perspectivas de permanencia son prolongadas; arte, cultura y distracción sana para esta población, requiriéndose la determinación del día específico en el que estos grupos participarán, para su adecuado control y seguridad.

Actividades deportivas. Las actividades deportivas en los centros de readaptación social tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de relajación, así como la introyección de normas, como serían la disciplina y la convivencia con sus compañeros, estas actividades controladas serían Fútbol, Basquetbol, Voleibol, siempre vigiladas por el personal de Seguridad y Custodia.

Se debe organizar la educación para permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo. Pero se carece del material básico como muebles, papelería y pizarrones, además de no contar con el personal técnico suficiente para la impartición de la educación, por lo cual algunos internos imparten clases. Son pocos los internos que acuden a estas actividades.

Además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, existen

otros aspectos no menos relevantes para conseguir la readaptación, tales como:

4.2.2. TRATAMIENTOS DE APOYO.

A) Tratamiento Médico. El concepto de readaptación presupone la existencia de un sujeto física y mentalmente sano, además la Ley de Normas Mínimas, hace referencia a la asistencia médica, cuando reglamenta los tipos de tratamiento y las instituciones penitenciarias.

A su vez el artículo 87 del Reglamento de Reclusorios, fundamenta que:

"ART. 87 Los Reclusorios del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran"⁶³

Todo interno tiene derecho a contar con asistencia médica en su reclusorio y es responsabilidad de los servicios médicos mantener o restablecer la salud del interno.

Por otro lado, existe un grave problema que es conveniente resaltar, la falta de equipos médicos dentro de los penales, aunque el Reglamento de Reclusorios en su Artículo 88^c nos enuncia lo siguiente:

"ART. 88 Los Servicios Médicos de los Reclusorios dependientes de la

⁶³ "Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal". Op. cit. Pág. 272.

Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y traten al interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada".⁶⁴

Este artículo establece que en los casos de atención médica especializada, los internos deberán ser trasladados a hospitales de Especialidades, en la actualidad se le canaliza al interno al Hospital de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, debido al cierre del Centro Médico de Reclusorios, y en este lugar no se cuenta con

⁶⁴ Ibidem, Págs. 272-273

la cantidad adecuada de personal médico, así como de medicamentos. Para el traslado a alguno de los hospitales de especialidades, se requiere de la autorización del Jefe de Servicios Médicos, del Médico tratante, del Director de la Institución y finalmente la autorización del Director General de Reclusorios, que como es obvio es muy tardado el trámite por el número de autorizaciones y por ende se pone en peligro la vida del interno.

El tratamiento médico enfocado para la educación-preservación de la salud contemplará lo siguiente:

Proporcionar pláticas de orientación e información sobre la preservación de la salud.

Practicar consultas y atención en sus diversos niveles, el médico realizará los trámites administrativos a fin de que las atenciones proporcionadas se reporten al Centro de Observación y Clasificación y se integre el expediente técnico del interno.

Así es como el tratamiento médico ayuda a la readaptación del delincuente.

B) Tratamiento Psiquiátrico. Al hablar del aspecto terapéutico de los delincuentes, uno de los más importantes es el mental, en cualquier reclusorio frecuentemente se ve amenazada la salud mental de los internos, la sobrecarga psicosomática carcelaria, no ha permitido el pleno alcance de la acción terapéutica, por el sistema represivo que limita sus actividades más elementales, esta situación aunada a la constante angustia, frustraciones originadas por la separación de su contexto familiar y social, por lo que es importante brindar una adecuada terapia, fundamentalmente dirigida a mejorar el aspecto mental de los internos.

C) Tratamiento Psicológico. Dentro de los Tratamientos psicológicos se establecen varias técnicas utilizadas a fin de atenuar, eliminar o corregir la antisociabilidad. Como se ha visto, el sistema de readaptación aspira a lograr la salud de los internos bajo el triple ángulo bio-psico-social.

"El tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar, la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos que no lo son, encuancto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su efectividad, favorecer

relaciones interpersonales estables, lograr que se puedan canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática".⁶⁵

El tratamiento psicológico aplicado a la población estará enfocado a:

Reducir la agresividad, tensión y angustia del interno producidas o incrementadas por el régimen carcelar.

Modificar la conducta antisocial del interno neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron su desadaptación social.

Introyectar valores y normas de convivencia social, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse adecuadamente en su comunidad.

D) Tratamiento Social. Al hablar del tratamiento, no podemos referirnos a uno cuyo centro único de acción sea el interno ya que forma parte de un contexto familiar y social, de un medio ambiente que de una u otra manera ha contribuido a su formación personal y porque no mencionarlo, en su misma conducta delictiva.

Por tratamiento social se entiende:

"...aquellas intervenciones que fijan su interés en relación del delincuente con los diferentes grupos sociales. Estas actividades actúan sobre el ambiente y sobre los grupos para reducir los factores criminogénicos situacionales para favorecer la reintegración social del individuo y para proporcionar al reo medios y conocimientos profesionales idóneos para reducir la resistencia de los grupos a acogerlos".⁶⁶

Es necesario señalar que sobre este tipo de tratamiento, encontramos en primer lugar los servicios sociales penitenciarios, constituidos por un cuerpo de asistentes calificados, quienes tienen la tarea de actuar sobre el ambiente del sujeto y en contacto personal con él, para preparar con múltiples tipos de intervención su reintegración social, para seguir orientándolo después de la excarcelación y ejercitar medidas de prevención.

⁶⁵ MARCHIORI Hilda "Psicología Criminal", Ed. Forrua, S.A. México D.F., 1980. Pág. 10

⁶⁶ GONZALEZ VIDAURRE Alicia "Apuntes de Política Criminal", Impartidos en el curso de Política Criminal de la Maestría de Criminología del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, México D.F., 1980. Pág. 57

4.2.3. TRATAMIENTOS AUXILIARES.

A) *Alcohólicos Anónimos.* Encargados de implantar pláticas por una persona conoedora de la materia, la cual la designará el Jefe del Centro de Observación y Clasificación de la Institución con el propósito de ayudar al interno alcohólico a obtener una readaptación social, en el aspecto de su forma de beber, ya que ésto puede acarrearle otros problemas sociales más graves.

B) *Orientación a Farmacodependencia.* En los últimos años la terapia psiquiátrica ha segregado de los métodos clínicos ya conocidos, el uso de fármacos, sobre todo los llamados psicofármacos. El uso de medicamentos, entre los cuales tenemos depresores o antipsicóticos, estimulantes y neurolépticos, generan diversas alteraciones y fases en las que los pacientes se encuentran bajo los efectos de los sedantes durante varias horas. Los neurolépticos aplicados a la agresividad consiguen al menos una remisión temporal, lo que permite abordar con éxito la psicoterapia, u otros métodos educativos, pero por si solos no consiguen una modificación duradera de personalidad, por lo que tan sólo sirven como medicación de apoyo, encargándose de la implantación de orientación un psicólogo.

C) *Orientación Sexual y Familiar.* Siendo el responsable de su aplicación el trabajador social encargado de la atención de visita íntima de la Institución, precisando en su programa: higiene y orientación sexual, conflictos con su pareja y relaciones familiares, como lo enuncia el art. 81 del Reglamento de Reclusorios:

"ART. 81 La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima". 67

⁶⁷ "Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal". Op. cit. Pág. 271

Es un hecho que para la obtención de dicho servicio los internos tienen que pagar, dependiendo de los horarios, además de que algunas de esas habitaciones son ocupadas por internos como estancias permanentes, mediante arreglos económicos.

D) La Asistencia Espiritual. Se aplicará dentro de las instalaciones, en los días y horas establecidas para tal efecto, por parte de la oficina de tratamientos auxiliares, en coordinación con el Director y Subdirector Técnico de la Institución.

E) Participación del Voluntariado. Será controlada por parte del personal técnico y el Subdirector Técnico, a fin de regular la atención por parte de grupos, asociaciones o personas externas y siempre con la supervisión del área de Seguridad y Custodia de la institución, previa autorización de la Dirección General.

4.3. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO.

La evaluación del programa de tratamiento aplicado a la población tiene por objetivos:

1.- Evaluar la efectividad del programa de tratamiento individualizado a corto y mediano plazo, aplicado al interno, precisando sus avances en el comportamiento del mismo dentro de la institución y su readaptación social.

2.- Evaluar el programa integral readaptorio desde la adecuación del flujo del tratamiento, hasta los efectos totales del tratamiento.

La evaluación se realizará por medio de registros, reportes colaterales del tratamiento y seguimiento evaluativos de conducta, que integrarán el expediente único interdisciplinario del interno, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios.

Para cumplir lo anterior descrito, se requiere contar con instrumentos de observación directa y continua del desarrollo de la conducta de los internos, de la participación y desarrollo de la población en las diversas actividades. Siendo importante que los comportamientos ocurran dentro de una secuencia que favorezca que los internos avancen en su comportamiento adecuado y posteriormente en su reintegración social.

El tipo de registro es para la evaluación de las actividades planeadas, debiendo manejar el tiempo y la duración de la actividad, la disponibilidad y participación del interno y sobre todo el impacto del tratamiento en el interno.

4.4. IMPORTANCIA DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION COMO ORGANO RECTOR DEL TRATAMIENTO TECNICO EN LA READAPTACION SOCIAL.

El Tratamiento Progresivo Técnico de la población reclusa, requiere de una individualización para su idónea aplicación, y es en el Centro de Observación y Clasificación donde se efectúa una de las más importantes funciones relacionadas directamente con dicha individualización y aplicación de programas de tratamiento.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su Artículo 121 establece: "Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación..."⁶⁸

En el Centro de Observación y Clasificación se realiza actualmente, el estudio integral de la personalidad de cada uno de los internos y se analiza su conducta y características, para primeramente clasificarlos de acuerdo a sus principales rasgos de personalidad, en los diversos pabellones y dormitorios que existen en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, una vez clasificados y con base a los resultados obtenidos de los variados estudios aplicados, se procederá a enviar al Juez Penal de la causa el informe de los principales rasgos de personalidad, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal; posteriormente se sistematizan los tratamientos necesarios con la finalidad de lograr su reeducación.

Además de lo anteriormente mencionado, el Centro de Observación y Clasificación, realizará constantemente un seguimiento y evaluación del comportamiento y problemática de la población, toda vez que es un centro de diagnóstico y análisis del comportamiento de los reclusos, de lo anterior se puede justificar la importancia del Centro de Observación y Clasificación como básico, coordinador y supervisor de la implantación de programas, tratamientos y

⁶⁸ *Ibidem*, Pág. 250

seguimientos técnicos necesarios para la realización de los fines readaptorios.

El Jefe del Centro de Observación y Clasificación, participa activamente en el Consejo Técnico Interdisciplinario, brindando asesoría y apoyo en cualquier problema técnico que se presente en la Institución, además coordina programas de capacitación y actualización de el personal.

En el Centro de Observación y Clasificación, los internos deben permanecer para efectos de estudio, diagnóstico, clasificación y determinación de tratamiento, 45 días como máximo, norma que no es respetada. Algunas personas que pueden pagar el alquiler de estas estancias viven ahí permanentemente los estudios realizados por el personal técnico de la institución para clasificarlos no son tomados en cuenta por las autoridades del establecimiento; son realmente internos que ostentan el cargo de coordinadores de dormitorios y los custodios quienes asignan las estancias, atendiendo a las dádivas que reciben.

4.5. IMPORTANCIA DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

Trascendental resulta el estudio del Consejo Técnico Interdisciplinario y su función como órgano rector de la resocialización de los delincuentes.

"Actualmente se entiende por Consejo Técnico Interdisciplinario o Criminológico, la reunión de técnicos especialistas en las diversas ciencias criminológicas que actúan como cuerpo consultivo, administrativo, en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales".⁶⁹

Fundamentado por la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 9, que a la letra dice:

"ART. 9 Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario

⁶⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "El Consejo Criminológico", Artículo Publicado en la Revista de Criminología No. 4, Marzo de 1978, México D.F., Pág. 7

con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento o por los funcionarios que les sustituyan en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formará parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director del plantel de mayor grado de escolaridad de la población y a falta de estos funcionarios con quienes designe el Ejecutivo del Estado".⁷⁰

Asimismo, el Reglamento de Reclusorios en su Artículo 99 establece:

"ART. 99 En cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrán

⁷⁰ "Ley que Establece las Normas Afirmadas sobre Readaptación Social de Sentenciados". Op. cit. págs. 136-137

facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano".⁷¹

A su vez, el mencionado Reglamento en su Artículo 100 dispone como se encuentra compuesto dicho Consejo Técnico.

"ART. 100 El Consejo Técnico Interdisciplinario., se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo Jurídico y por los Jefes de los siguientes departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario".⁷²

⁷¹ = Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Op. cit. Pág. 275

⁷² Ibidem, Págs. 275-276

Una de las principales funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, es ser un órgano consultivo de las autoridades de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, en lo referente a problemas en el manejo y tratamiento aplicable a los internos, las políticas a seguir, con la finalidad de llevar a buen término los objetivos de las instalaciones rehabilitadoras.

Una vez por semana en sesión ordinaria se reunirá el Consejo Técnico para conocer de los casos de los internos que se encuentran a punto de egresar del Centro y analizará su personalidad, si ésta no reporta elementos de peligrosidad o desadaptación social para reintegrarse adecuadamente a su familia y comunidad.

El Consejo Técnico siempre será interdisciplinario, entendiéndose por tal, una coordinación de aportaciones individuales de las diversas especialidades, en donde se retroalimenten; deberán ser conjugación, dependencia y síntesis, como lo es la criminología misma.

Es recomendable en el Consejo Técnico un mínimo número de miembros que garantice el estudio desde el punto de vista bio-psico-social y que se encuentre desprovisto de compromisos políticos.

Asimismo que sus integrantes tengan conocimientos mínimos de criminología, independientemente de su formación básica, para que se pueda hacer una verdadera clínica criminológica y trabajar con personalidades desviadas.

El origen de esta clase de organismos se relaciona con la evolución de las técnicas de diagnóstico y clasificación, así como en la búsqueda de estrategias multidisciplinarias para intentar resolver el grave problema de pronosticar la conducta futura del condenado, que enfrenta todo sistema penitenciario conformado en función del ideal de resocialización.

Su objetivo es lograr un método que asegure una coordinación para el diagnóstico, sobre la base de reunir todo el conocimiento disponible sobre el delincuente, integrando así un comité que periódicamente intercambie puntos de vista, para luego aconsejar el programa apropiado para cada recluso. La estrategia exige su integración con funcionarios calificados, lo que explica la necesidad de desarrollar programas de selección y entrenamiento de personal.

La idea exige reunir en primer lugar toda la información sobre el interno mediante exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, educacionales vocacionales, y hasta religiosos que permiten conocer la personalidad del interno, lo que corresponde a la lógica de una prevención especial en la que se plantea al individuo y no al hecho cometido como el problema central de la reacción penal.

En segundo término se requiere una decisión común de todos los que formen el consejo sobre el programa de tratamiento y entrenamiento, cuya ejecución también deberá ser supervisada por el organismo. Finalmente se hará una evaluación conjunta de los progresos del recluso y se decidirá sobre los ajustes y rectificaciones necesarias y se sugerirán las medidas que corresponden a cada etapa del sistema progresivo.

Es así como se puede obtener la resocialización del interno mediante la aplicación de los tratamientos readaptorios, que se mencionaron, así como la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario que vigile dicha aplicación y discuta en sesión los casos de los internos que necesitan de algún tratamiento especial, en busca de su reintegración a la sociedad.

4.6. APLICACION DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO EFICAZ

Hay que recordar, que la Clasificación es una etapa para la socialización del infractor o como también se dice a la readaptación o a la rehabilitación social del individuo, mediante el respeto a los valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio.

Proponer un sistema Clasificadorio en el Régimen Penitenciario, es abocarse a la tarea de conversión del individuo que ha egresado del tipo social, o del que nunca formó parte de éste, en un individuo común, ordinario, típico de la sociedad. Si no es posible, dicha clasificación se perdería el sentido Readaptor o Rehabilitador.

La Clasificación considera los factores del orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles, ya que es un instrumento eficaz para proteger a la sociedad, alcanzando objetivos como reeducar a los delincuentes,

favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y su necesaria reincorporación social del excarcelado.

Con la Aplicación de un Sistema Clasificadorio en el Régimen Penitenciario del Distrito Federal, se podría lograr la readaptación social del delincuente que es el objetivo principal del sistema penal mexicano, lamentablemente la sobrepoblación y la corrupción en que se encuentran inmersos los centros penitenciarios del Distrito Federal, no hacen posible dicha clasificación, es decir, se requiere de una clasificación que atienda a un diagnóstico clínico criminológico.

4.7. NECESIDAD DE UNA ADECUADA CLASIFICACION.

En la genealogía de las ideas y de los sistemas penitenciarios, el propósito de la Clasificación, entendida como una acción y resultado de un esfuerzo interdisciplinario, hace su aparición en la época más reciente.

La pretensión de una clasificación no siempre se asocia, o más bien rara vez se asocia con un régimen estricto, real, eficiente; en los más de los casos, tal vez permanece como buen designio, sin grandes conquistas en la realidad de las experiencias carcelarias.

Habrà que recordar que hoy en día, la Clasificación es una etapa para la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, a la readaptación o a la rehabilitación social del delincuente; en suma, la incorporación de este a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio.

Resulta fácil advertir, que la prisión apareja un modo anormal de la vida del interno, incluso en las mejores hipótesis, se pide que actúe específicamente como formadora de hombres libres. No tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir hombres, por lo menos medianamente calificados para la libertad.

Con toda la absoluta individualización, comparte una idea de difícil alcance,

su puerta de entrada más accesible es la clasificación, que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, con este se pone fin a la verdadera cárcel promiscua, pero no se incurre por lo demás a los errores y horrores del aislamiento.

Se habla de una clasificación institucional superada en todo caso a su aplicación, a las condiciones de cada medio y las posibilidades del presupuesto, pues no se quiere incurrir en falacias, como plantear una vida extremadamente artificiosa, bien distante y distinta de la exigencia de la sociedad libre.

El propósito de una adecuada clasificación es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita, hacia la vida libre.

En el trabajo penitenciario, la clasificación es primordialmente un método para asegurar una coordinación en el diagnóstico y tratamiento, en si no es un análisis, ni un tratamiento, únicamente muestra el camino por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual.

El conducto para la individualización de una clasificación o seriación penitenciaria, se desarrolla en un doble plano, por una parte se clasifican a través de instituciones especializadas, en grupos homogéneos de individuos y por otra parte se clasifican en el interior de una institución mediante subgrupos coherentes, formados en función de su edad, sexo y situación jurídica.

Los criterios de clasificación varían de un país a otro, sus recursos económicos, su extensión, su cultura y otros factores influyen de un modo importante en la clasificación penitenciaria adoptada, tales criterios han de ser amplios y flexibles, de modo que faciliten la individualización del tratamiento, que es la finalidad de la clasificación.

Para el éxito de ésta es necesario orientar al tratamiento, deben concurrir leyes que la faciliten, así como un personal capaz de entenderla y aplicarla y recursos suficientes.

Se han realizado diversas investigaciones sobre los efectos de la pena de prisión y se ha concluido que una de las ventajas de tener una correcta clasificación,

es reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización, que es una adaptación a la prisión, el adoptar las costumbres, el lenguaje y la subcultura carcelaria.

La prisionalización se inicia desde el momento en que el interno ingresa a reclusión y se va desarrollando, modificando su concepto temporal, especial, sometiendo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, llegando incluso a serios deterioros mentales y la disminución de sus potencialidades.

La vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica; la sociedad carcelaria. En la prisión coexisten dos sistemas de vidas diferentes; el oficial, representado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel y el no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como las relaciones entre sí; este sistema es una especie de código de recluso, debido a esto el interno no debe cooperar con los funcionarios y mucho menos facilitarles información que pueda perjudicar a un compañero.

Es así que los reclusos se rigen por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen.

Lo primero que hace el interno al ingresar a un centro de reclusión es adaptarse al medio, a la forma de vida, usos, costumbres que los internos imponen en los centros de reclusión.

Por lo que se puede entender el proceso de prisionalización va en contra de la función resocializadora de la pena, en la que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

En cuanto a la contaminación criminógena, se presenta un estado mental-físico especial, resultante del régimen carcelar y de diversas variables que inciden en su conducta, partiendo desde el punto de vista psicopatológico de una hipermotividad y el choque afectivo, provocado por la reclusión, aunado por reacciones naturales, como el instinto de conservación y de huida, en las que frecuentemente se presentan reacciones como el caso de la denominada Distancia Crítica, en la cual, ante no poder huir y existir un acentuado hostigamiento, la conducta se puede revertir en ataque, estos fenómenos de huida y contrataque se encuentran en diversas

manifestaciones de la vida en cautiverio, tanto individuales como colectivas.

En la cárcel, el interno no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que por el contrario prosigue y perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes, la cárcel cambia abiertamente al que pasa un tiempo en ella.

Por lo general el éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las investigaciones y comentarios que se hacen de la prisión, en base al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel. Esta idea demuestra como las instituciones son sólo de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

En la prisión, su mayor o menor grado de seguridad dependerá del tipo de establecimiento carcelario, máxima es igual a mayor seguridad, mínima a mayor rehabilitación social. Este punto está vinculado estrechamente a la clasificación, ya que la falta de ésta atenta contra una buena individualización y tratamiento de los internos y conspira contra la seguridad.

Si tenemos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento, el personal y la manutención de los internos, podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras de la sociedad. El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los fines del humanitarismo establecido en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar fugas.

La clasificación es uno de los mayores progresos de la penología y el penitenciarismo moderno, por eso podemos concluir que el tratamiento de los criminales requiere una clasificación atenta a las directrices científicas y no meramente disciplinarias, como erección de establecimientos apropiados para servir las diversas condenas, en vista del tratamiento adecuado, México debe apresurarse a substituir sus clasificaciones prácticas y empíricas por otras de carácter técnico. Debe olvidar los caracteres exteriores engañosos y ensayar una correcta clasificación penitenciaria.

Se debe clasificar a los internos en base a su peligrosidad, en instituciones de mínima, media y máxima seguridad, así como también, en centros cerrados, semiabiertos y abiertos.

Lamentablemente en nuestro sistema penitenciario mexicano el único tipo de tratamiento que se lleva a cabo es dentro de un establecimiento cerrado; como lo explica el Dr. Jorge Ojeda:

" El único medio empleado para defender a la sociedad del sujeto que ha errado, es aquel de encerrar al detenido en uno de los institutos sea para arrestados, sea de custodia preventiva, sea de ejecución de penas o medidas de seguridad; de someterlo a un régimen de vida previamente establecido y de buscar reeducarlo con el auxilio de los medios previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal y el Reglamento de Reclusorios, a saber el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior, entre los que sobresalen los coloquios del detenido con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas"⁷³

Se debe de realizar una verdadera clasificación de los internos en el régimen penitenciario del Distrito Federal, en base a la edad, el sexo, salud mental y física, carácter de primarios y reincidentes y de su índice de peligrosidad, multiplicando los métodos de tratamiento, con el fin de lograr la reinserción social del delincuente.

Por conclusión debemos de clasificar a los internos en base a la edad, el sexo, salud mental y física, carácter de primarios y reincidentes y de su índice de peligrosidad, multiplicando los métodos de tratamiento, los regímenes y la organización de los establecimientos, con fines de cura, de reeducación y de socialización.

4.8. VENTAJAS DE LA CLASIFICACION CON VIAS A LA RESOCIALIZACION.

Algunas de las ventajas que se lograrían con la implementación de un sistema Clasificadorio, serían las siguientes:

1.-La clasificación ayuda en el programa de segregación debido a la información que se desarrolla para tal efecto y para cada interno. Una segregación eficiente es necesaria para una custodia adecuada, así como para el mejoramiento de la disciplina dentro del penal y por consecuencia la rehabilitación del delincuente.

⁷³ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, "Decreto de Ejecución de Penas" Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1984. Pág. 167

2.- *Mayor supervisión y control de custodia, a través del conocimiento que se adquiere sobre el interno, se esta en mejor posición para determinar los riesgos que presente un delincuente en individual.*

3.- *Mayor disciplina. Disminuye el problema disciplinario, porque les da a los individuos una sólida introducción a la vida institucional. A los internos con idea de fuga se les somete a una custodia adecuada; agitadores y líderes potenciales de disturbios serán asignados a las áreas donde su influencia debe ser menor.*

4.- *Mejores actividades de los reclusos, los reclusos apreciarán las oportunidades para el mejoramiento de si mismos y el conocimiento de que el personal de la Institución tiene interés en sus problemas y en su futuro.*

5.- *Se dará una Prevención Especial del delito. Al darse una clasificación adecuada a través de un tratamiento progresivo se llevará a cabo un sistema correccional, que tendrá a la readaptación social, con esto se protegerá el bienestar social, es decir, se evitará la reincidencia de los infractores.*

La clasificación debe ser un proceso continuo, que este en constante alerta para descubrir los cambios que se efectuen en la situación del interno, ya que estos cambios pueden indicar las necesidades de cambiar el tipo y carácter de tratamiento.

La clasificación contribuirá a un programa de operación correccional eficiente y sin tropiezos, agrupando toda la información relevante que concierne al delincuente, al crear un programa individual basado en esa información de especialistas en psiquiatría, psicología, sociólogos, trabajadores sociales, alcanzando el objetivo de la resocialización.

De la adecuada clasificación penitenciaria depende en buena medida, el éxito de la aplicación de programas de tratamiento progresivo técnico para una real resocialización del delincuente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: *El Sistema Penitenciario es dinámico. Cada establecimiento posee sus características propias, personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, por lo que puedo afirmar, que cada establecimiento es distinto y posee su propio régimen penitenciario, que en su conjunto conforma un sistema general.*

SEGUNDA: *El concepto de Clasificación quiere decir no únicamente un análisis completo del individuo y de los factores en sus antecedentes y ambiente, que influenciaron su desarrollo personal, sino que también el método por el cual se obtuvo y puede ser utilizada la información que sirva de base para un bien fundado e integrado programa individual, mirando en la mejoría que pueda obtenerse como miembro social.*

TERCERA: *Los diversos criterios de clasificación sugieren o presentan posturas que van desde permitir una asociación a fin de semejar una comunidad externa, hasta verdaderas clasificaciones restrictivas, por lo que se recomienda que el tratamiento de los internos siga una clasificación atenta a directrices científicas y lograr la reeducación del interno, lo cual permitirá ubicar a internos en el área más adecuada, conforme a sus características de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de seguridad que demanda nuestra sociedad.*

CUARTA: *Durante la Epoca Prehispánica no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, sino más bien como un lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva, y se justifica, por el compendio de penas que regia al mundo prehispánico, que generalmente eran mutilatorias y por excelencia la pena de muerte.*

QUINTA: *En la Epoca Colonial las diferentes cárceles sólo sirvieron para la aplicación de penas infamantes, de torturas y de prisión indefinida, donde por ningún motivo era recluida la persona con vista a su readaptación social.*

SEXTA: *Es hasta la Epoca Contemporánea donde se da la primera clasificación penitenciaria, se aloja a hombres y mujeres, encausados y sentenciados separados; es en esta época donde se dió origen a un Proyecto de Reclusorios, con vistas a la Readaptación Social mediante el tratamiento de los internos.*

SEPTIMA: *La importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario en los centros penitenciarios del Distrito Federal, es trascendente, ya que como cuerpo rector sugiere tratamientos y políticas a seguir en cuanto a la Clasificación en las Instituciones y retroalimenta el ciclo readaptorio.*

OCTAVA: *En nuestro actual Sistema denominado Progresivo y Técnico, se busca la readaptación social del delincuente, mediante la aplicación de planes-programas de educación, capacitación y trabajo, en consecuencia se requiere contar previamente con una adecuada clasificación penitenciaria.*

NOVENA: *Se recomienda clasificar a los internos en base a su edad, sexo, salud mental y física, su carácter de primarios y reincidentes y de su índice de peligrosidad, multiplicar los métodos de tratamiento, los regímenes y la organización de los establecimientos con fines de cura, reeducación, readaptación o de resocialización.*

DECIMA: *En los Reclusorios del Distrito Federal, la Clasificación Penitenciaria, es obstaculizada por la sobrepoblación que existe en ellos, ya que no se puede ubicar a los internos de acuerdo a sus rasgos o características personales por falta de dormitorios, dándose una clasificación de acuerdo a los lugares o espacios existentes en los dormitorios, olvidándose de sus características personales y atentando contra su resocialización.*

DECIMO PRIMERA.- *La Defensa Social debe ser el objetivo de la Política Penitenciaria, la sociedad debe ser defendida del delito y del delincuente, pero también este tiene derecho a la readaptación social y es a través de una adecuada clasificación que resulte determinante para la aplicación del tratamiento de Resocialización.*

Se piensa que la resocialización del delincuente es una utopía, pero creo que se debe de contar con los medios para realizarla, pues es más costoso para la sociedad el no darles tratamiento que el proporcionarles, por lo tanto se deberán seguir buscando más alternativas para reintegración social.

BIBLIOGRAFIA

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 2ª Edición, Porrúa S.A. México, 1984

CARRANCA Y TRUJILLO Carlos Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1955.

CASTAÑEDA GARCIA, Carmen Prevención y Readaptación Social en México Cuadernos del INACIPE, México, 1988.

CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal 17ª Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Diciembre de 1991.

CUELLO CALON, Eugenio La Moderna Penalogía (Represión del Delito y Tratamiento de Delincuentes y Medidas de Ejecución). Tomo I, Bosch, Editorial Barcelona, 1958.

CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS Irma Derecho Penitenciario Nueva Colección de Estudios Jurídicos, Editorial Jus, 1977

Dario, Melossi y Massimo Pavanini Carcel y Fábrica, los Origenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX) Editorial Siglo XXI, México, 1980

FOUCAULT, Michel Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión) 11ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985.

GARCIA RAMIREZ, Sergio Comentarios a la Ley de Normas Mínimas Editorial Porrúa S.A.

GARCIA RAMIREZ, Sergio El Final de Lecumberri (Reflexiones Sobre la Prisión) Editorial Porrúa S.A., México, 1980.

GARCIA RAMIREZ, Sergio Manual de Prisiones (la Pena y la Prisión) 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1980

GARCIA RAMIREZ, Sergio La Prisión Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975

GARCIA RAMIREZ, Sergio Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.

GARRIDO GUZMAN, LUIS Compendio de Ciencia Penitenciaria Universidad de Valencia, Valencia España, 1976.

MALO CAMACHO, Gustavo Historia de las Cárceles en México INACIPE, México 1979.

MALO CAMACHO, Gustavo Manual de Derecho Penitenciario INACIPE, México 1976.

MARIO DEL PONT, Luis Derecho Penitenciario Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

MARCHIORI, Hilda Psicología Criminal Editorial Porriá, S.A. 4ª Edición, México, 1980.

MOLINA SOLIS, Juan Francisco Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatan Editorial Mensaje, Tomo I, México, D.F., 1943.

MOYA PALENCIA, Mario Motivos y Alcances de la Ley Normas Mínimas Legislación Penitenciaria Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Legislación 12.

NAVARRO DE PALENCIA, Alvaro Sociología Criminal Editorial Reus, S.A., Madrid, España, 1929.

Neuman, Elias Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios Ediciones Pannadile, Buenos Aires, Argentina, 1971.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge Derecho de Ejecución de Penas Editorial Porriá, S.A., 1984.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión INACIPE, México, 1984.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis PENALOGIA (Reacción Social y Reacción Penal) Universidad Abierta, UNAM, México, 1983.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro PENALOGIA Universidad Externado de Colombia, 1982. SECRETARIA DE GOBERNACION Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, Secretaria de Gobernación Volúmenes I y II México D.F., 1993.

SOLIS QUIROGA, Hector Sociología Criminal (2ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1977.

SZABO, Denis Criminología y Política en Materia Criminal Traducción de Félix Blanco, Editorial Siglo XXI, México, 1980.

VEGA, José Luis 175 Años de Penitenciarismo en México P.G.R. Tomo II, 1985.

VEGA, José Luis y otros Teoría y Práctica del Régimen Preliberacional Cuadernillo Editado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, N.º. 1, México, 1981.

LEYES Y REGLAMENTOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Editorial Porrúa, S.A. 93ª Edición, México D.F., 1994.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL., Editorial Porrúa S.A. 52ª Edición, México D.F., 1994.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Editorial Porrúa, S.A. 52ª Edición, México, D.F., 1994.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Publicado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México 1990.

DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo *Diccionario de Derecho Usual Tomo IV, 5ª Edición, Editorial Santillana, Madrid, España. 1971.*

Diccionario Léxico Hispánico Tomo II 4ª Edición, Impresora y Editora Mexicana, Edo. de México, 1978.

Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XLVIII, Editorial Espasa Alpe, S.A. Madrid España. 1946

REVISTAS

CHAVEZ, J. Leopoldo *Prisioneros Clasificación de Reclusos Criminalia, Año XIX N° 3 Marzo 1953, México D.F.*

GUTIERREZ PRECIAT, Eduardo *Prisioneros Clasificación de Reclusos Criminalia, Año XIX, No° 3, Marzo 195, México, D.F.*

MANUAL DE CLASIFICACION EN LAS INSTITUCIONES PENALES Clasificación de Prisiones Preparado por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones, Cuadernos Criminalia N° 17, México D.F., 1952

READAPTACION *Es Impostergable la Modernización de la Política del Sistema Penitenciario. Revista Readaptación, Publicación para Internos de los Centros de Readaptación, Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social del País. No° 4 México D.F, abril 1992, pp. 9-10-*

READAPTACION *Procedimiento para la obtención de Beneficios del Tratamiento Preliberacional. Revista de Readaptación, Publicación para Internos de*

los Centros de Readaptación Social del País No. 9 México D.F., OCT-NOV 1992. Pag. 15

*READAPTACION La Clasificación de los Internos en el Tratamiento de Readaptación
Revista Readaptación Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social del
País N° 11, México D.F., Enero de 1993 P-16.*

*RUIZ FUNES, Mariano Prisioneros Clasificación de Reclusos Criminalia, Año XIX,
N° 3, Marzo de 1953, México, D.F.,*